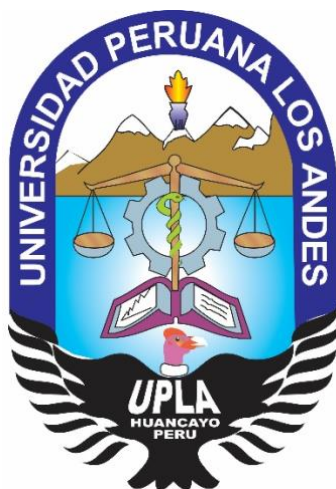


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**EL PERIODO DE PRUEBA EN LA LEY SERVIR A PARTIR
DE LA ÓPTICA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL
DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO**

PARA OPTAR : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
AUTORAS : BONIFACIO SINCHE MIRIAM RUTH
: VERGARA ROSADO CYNTHIA OLINDA
ASESOR : ABG. RICHARD VIDAL ALIAGA
LÍNEA DE : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
INVESTIGACIÓN
FECHA DE INICIO Y : AGOSTO 2019 A FEBRERO 2021
TÉRMINO

HUANCAYO – PERÚ

2022

A mi amada familia; mi esposo Lorenzo y mis Hijas Adriana y Luciana quienes han estado a mi lado en todo el recorrido de mi carrera hasta lograr nuestro objetivo.

A mis adorados padres Prado y Eva, quienes con su apoyo incondicional me alentaban para seguir adelante y no desmayar en el camino.

DEDICATORIA

Lo dedico con tu mi amor a mis hijas **Ariana** y **Briana** por ser mi fuente de motivación e inspiración.

A mi amada madre **Olinda** quien con sus palabras de aliento no me dejaban decaer para que siguiera adelante y siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios principalmente por ser quien nos hemos encomendado para no desmayar en esta investigación.

A nuestro tutor y asesor, personas de gran sabiduría quienes sin su ayuda y conocimientos no hubiese sido posible realizar esta tesis.

A todas las personas que colaboraron de alguna manera para la culminación de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal	15
1.2.3. Delimitación conceptual	15
1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. OBJETIVOS.....	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.5.1. Social	17
1.4.2. Científica-teórica	17
1.5.3. Metodológica	18
1.6. HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	18
1.6.1. Hipótesis	18

1.6.1.1. Hipótesis general.....	18
1.6.1.2. Hipótesis específicas	18
1.6.2. Variables	18
1.6.2.1. Variable independiente	18
1.6.2.2. Variable dependiente	19
1.6.3. Operacionalización de las variables	20
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1. Antecedentes internacionales	22
2.1.2. Antecedentes nacionales	26
2.1.3. Antecedentes locales.....	30
2.2. BASES TEÓRICAS	30
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	59
2.4. MARCO FORMAL O LEGAL.....	60
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	62
3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	62
3.1.1. Métodos generales	62
3.1.2. Métodos particulares.....	63
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	63
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	64
3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	66
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	66
3.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	66
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	66

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	66
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	69
4.1.1. Resultados de la hipótesis uno.....	69
4.1.2. Resultados de la hipótesis dos.....	74
4.1.3. Resultados de la hipótesis tres.....	76
4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	79
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.....	79
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	81
4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres.....	84
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	87
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
CONCLUSIONES.....	92
RECOMENDACIONES.....	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXOS.....	100
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	101
INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	103
CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	104
COMPROMISO DE AUTORIA.....	105

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general Analizar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano, de allí que, nuestra pregunta general de investigación sea: ¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?, y nuestra hipótesis general: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”; por tal motivo es que nuestra investigación guarda un método de investigación de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizó la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que fueron procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtuvieron de cada libro con información relevante. El resultado fue que el periodo de prueba en la ley SERVIR funciona deficientemente en cuando a su fundamento, generando costos innecesarios y lesionando la estabilidad laboral de los ganadores del puesto. La conclusión fue que a pesar de que quienes ocupan los puestos son los más aptos para el cargo, la ley SERVIR somete a dichos trabajadores a un periodo de prueba, ocasionándoles así inestabilidad laboral.

Palabras clave: Ley SERVIR, Análisis Económico del Derecho, óptimo de Pareto, teorema de Coase, Costos de transacción.

ABSTRACT

The present investigation has as a general objective Analyze the way in which the trial period of the SERVIR Law is regulated under the optics of the Economic Analysis of Law within the Peruvian legal system, hence, our general question of investigation of the sea: How is the trial period of the SERVIR Act regulated under the perspective of the Economic Analysis of Law within the Peruvian legal system?, And our general hypothesis: “The trial period of the SERVIR Act is regulated negatively under the optics of the Economic Analysis of Law within the Peruvian legal system ”; For this reason, it is our research that has a dogmatic legal investigation method, that is, with a general method called hermeneutics, presenting a basic or fundamental type of investigation, with a correlational level and an observational design, for that reason it is that the Research by its exposed nature, use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the text and summary sheet that is obtained each Book with relevant information. The result was the trial period in the SERVIR law works efficiently when it is at its foundation, generating unnecessary costs and damaging the job stability of the job winners. The conclusion was in spite of the fact that the positions they occupy are the most suitable for the position, the SERVIR law sometimes such workers in a probationary period, thus causing them job instability.

Keywords: SERVIR Law, Economic Analysis of Law, Pareto Optimization, Coase Theorem, Transformation Costs.

INTRODUCCIÓN

La ley SERVIR ha sido emitida con la finalidad de que los puestos de trabajo para el servicio civil público sean otorgados de manera más justa. Para esto, ya no se otorga dichos puestos deliberadamente, sino que son otorgados a la persona más apta mediante concurso público.

Cuando se hace un concurso, el ganador resulta ser el mejor de acuerdo a los fines a la que fue convocado. Entonces, el que obtiene el puesto de trabajo es el más apto para dicho cargo.

Si ya se asignó el puesto a la persona más apta, es incongruente someterle a periodo de prueba, lesionando así su estabilidad laboral.

Por esta razón, la presente investigación pretende utilizar el Análisis Económico del Derecho como herramienta que ayude a demostrar la inutilidad de dicho periodo de prueba.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el capítulo primero “hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis”.

Así, el problema general es: ¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico

peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”, hipótesis que se pretende contrastar.

Inmediatamente después, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, en el capítulo segundo “se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas”.

En el capítulo tercero “se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel correlacional de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas”.

En el cuarto capítulo “se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la contrastación de la hipótesis. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron”:

- El dispositivo normativo analizado presenta una incongruencia fundamental al someter a periodo de prueba al trabajador más apto para el puesto.

- La asignación de los puestos de trabajo que ya ha alcanzado su nivel más óptimo genera costos innecesarios mediante el periodo de prueba.
- El periodo de prueba en la ley SERVIR funciona deficientemente en cuanto a su fundamento, generando costos innecesarios y lesionando la estabilidad laboral de los ganadores del puesto.
- Se generan desperdicios como la inestabilidad laboral, la información sobre el puesto de trabajo, el hecho de volver a convocar a concurso público, entre otros.
- También “se ha desarrollado el análisis y la discusión de los resultados obtenidos con la investigación. Así, cada hipótesis específica se ha sometido a contrastación mediante la argumentación jurídica, consolidando argumentos que confirmen la hipótesis planteada”.

Seguidamente “se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las conclusiones principales fueron”:

- La ley SERVIR es un dispositivo normativo que ha sido emitido con la finalidad de que el acceso a puestos de trabajo para el servicio público se otorgue de una manera más justa, basada en el mérito de los postulantes.
- Teniendo en cuenta que los puestos de trabajo son otorgados mediante concurso público, puede identificarse que quienes ocupan dichos puestos son los más aptos para dicho fin.
- A pesar de que quienes ocupan los puestos son los más aptos para el cargo, la ley SERVIR somete a dichos trabajadores a un periodo de prueba, ocasionándoles así inestabilidad laboral.

- Esta inestabilidad laboral ha sido observada desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho, demostrando que no se alcanza la situación óptima de Pareto, se muestra una deficiencia normativa y se generan excesivos costos de transacción de acuerdo al Teorema de Coase.

Es deseo de las tesis, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El objeto y finalidad de la ley SERVIR (30057) describe que los puestos obtenidos por los trabajadores del sector público deben ser por meritocracia, es decir, que una plaza sea obtenida por el trabajador más idóneo y apto, sin embargo, es totalmente incongruente porque pese a que ha superado los requisitos mínimos para un puesto de trabajo bajo concurso público, dicho trabajador sea aún sometido a un periodo de prueba (artículo 72 y 73), porque se está presumiendo dos posturas negativas: (1) que, por parte del Estado, no tienen la debida seguridad o el voto de confianza respecto a la persona que ha GANADO EL CONCURSO PÚBLICO no es el más adecuado, dicho de forma explícita, que el Estado no confía en sus propias reglas de selección para ubicar el personal más adecuado y (2) que, por parte del trabajador, no se le está garantizando la ESTABILIDAD LABORAL que ha obtenido bajo un concurso público y transparente, ya que dentro de los tres meses el GANADOR DE UN CONCURSO NO SUPERÓ EL PERIODO DE PRUEBA.

Ahora bien, si la finalidad es observar la eficiencia y la eficacia del personal público, se entiende que debe ser mucho más riguroso y objetivo el proceso de selección, pues lo que se pretende es encontrar al personal más calificado, sin embargo, pese a que ha ganado el concurso público, es decir, que ha demostrado ser calificado, aún sigue siendo evaluado su idoneidad en el puesto obtenido; frente a ellos nos encontramos a tres aspectos a tomar en consideración:

- a) El principio de meritocracia, es vulnerado con el periodo de prueba cuando el postulante obtiene la vacante tras haber superado los requisitos que el mismo estado ha impuesto, más solo debería ser despedido por las causales objetivas que la misma ley plantea.

- b) Inestabilidad laboral por periodo de prueba.
- c) El principio de eficacia y eficiencia, es vulnerado porque tras no superar el periodo de prueba, se tendrá que volver a realizar un concurso público, gastándose más recursos y tiempo, porque entre comillas, el GANADOR DEL CONCURSO no supero el periodo de prueba, más al contrario el Estado debería garantizar un ÓPTIMO DE ADAPTACIÓN, esto es que en vez de gastar recursos en encontrar al más óptimo, se debería perfeccionar al que GANÓ EL CONCURSO PUBLICO, situación que no solo se llega a perfeccionar lo bueno a excelente, sino que se cuenta con un personal más leal, eficiente y eficaz, el cual no es una pérdida de recursos del Estado, sino una inversión a largo plazo

Tras lo dicho, ingresa a tallar el Análisis Económico del Derecho con los siguientes presupuestos a razón de los problemas expuestos:

- a) Vulnera la eficacia y eficiencia de la norma, porque entran en colisión el artículo 72 y 73 de la Ley SERVIR con el inciso d del artículo III de la misma Ley, esto es que las normas 72 y 73, no son las más óptimas, o en todo caso necesitan una aclaración.
- b) Vulnera el Óptimo de Pareto, porque ambas partes no están debidamente en las mismas condiciones de realizar un contrato que los beneficie al máximo a ambos, porque en éste caso el trabajador no goza de ESTABILIDAD LABORAL, pese a que ha ganado el concurso público, y ese periodo de prueba que tiene el empleador, no solo contiene las causales para un despido justo, sino motivaciones personales o subjetivas que considere el empleador público, caso contrario, si solo se observa las causales justas de despido, NO HABRÍA RAZÓN DE SER DEL PERIODO DE PRUEBA.

- c) Vulnera los Costos de transacción, porque realizar nuevos concursos públicos para encontrar al trabajador óptimo que no supere el periodo de prueba hace que el Estado siga gastando en forma injustificada las arcas del Estado.

De allí que, se mantiene la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La ley SERVIR es de aplicación para los habitantes peruanos, y, al desarrollar un análisis sobre esta ley, se está estudiando la misma en el territorio peruano. Por esto, la delimitación de la tesis es el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal

La ley SERVIR se promulgó el año 2013. Entonces, la delimitación temporal de la presente tesis opera desde el 2013 hasta el momento en que la tesis sea sustentada.

1.2.3. Delimitación conceptual

Un dispositivo normativo se promulga siguiendo los lineamientos del positivismo jurídico, sobre todo si estamos en un Estado Constitucional de Derecho. Por esto, la delimitación conceptual de la presente tesis fue bajo el marco del positivismo jurídico.

1.3. FOMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

- ¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Analizar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.
- Identificar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.
- Advertir la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Social

La presente investigación contribuirá con todos los trabajadores que postulan a un puesto de trabajo en el sector público, pues, en caso de lograr que no se les aplique un periodo de prueba, estos podrán gozar de mayor estabilidad laboral.

1.4.2. Científica-teórica

Esta tesis ayudará a que los estudiosos del derecho laboral puedan tener en cuenta la importancia de la estabilidad laboral para el desarrollo de su doctrina o la emisión de cualquier ley que pueda perjudicar este principio constitucional.

1.5.3. Metodológica

Metodológicamente, la presente investigación es dogmática-jurídica y, en realidad, no se ha añadido ningún mecanismo novedoso, por lo que se dirá que la tesis no aporta metodológicamente a la comunidad jurídica.

1.6. HIPÓTESIS Y VARIABLES

1.6.1. Hipótesis

1.6.1.1. Hipótesis general

- El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.

1.6.1.2. Hipótesis específicas

- El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.
- El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.
- El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.

1.6.2. Variables

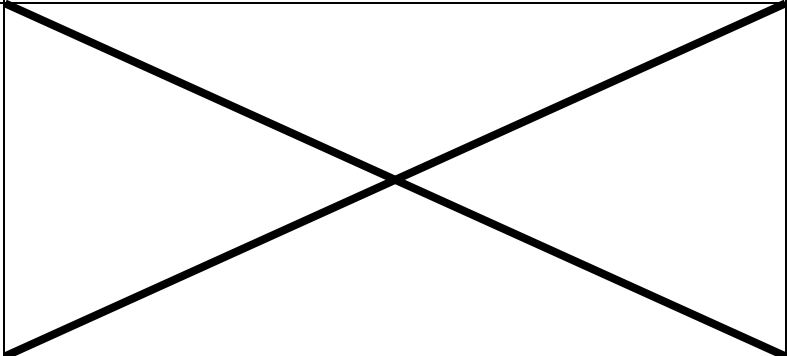
1.6.2.1. Variable independiente

Periodo de prueba en la ley SERVIR

1.6.2.2. Variable dependiente

Análisis Económico del derecho

1.6.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Periodo de prueba en la ley SERVIR (Variable 1)</p>	<p>Ley promulgada “con la finalidad de contribuir a la mejora continua de la administración pública a través de la instauración de un nuevo régimen basado en la meritocracia”.</p>		<p>“La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS”</p>
<p>Análisis Económico del derecho (Variable 2)</p>	<p>Corriente del derecho interdisciplinario que postula la eficiencia del mundo jurídico a través de la utilización de herramientas propias de la microeconomía.</p>	<p>Eficacia y eficiencia de la norma</p>	
		<p>Óptimo de Pareto</p>	
		<p>Costos de transacción</p>	

Las dimensiones de la variable 2: “Análisis Económico del Derecho” se ha correlacionado con la variable 1: “Periodo de prueba en la ley SERVIR” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **“Primera pregunta específica:** Dimensión 1 (Eficacia y eficiencia de la norma) de la Variable 2 (Análisis Económico del Derecho) + Variable 1 (Periodo de prueba en la ley SERVIR)”
- **“Segunda pregunta específica:** Dimensión 2 (Óptimo de Pareto) de la Variable 2 (Análisis Económico del Derecho) + Variable 1 (Periodo de prueba en la ley SERVIR)”
- **“Tercera pregunta específica:** Dimensión 3 (Costos de transacción) de la Variable 2 (Análisis Económico del Derecho) + Variable 1 (Periodo de prueba en la ley SERVIR)”

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, “la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (Periodo de prueba en la ley SERVIR) y la variable 2 (Análisis Económico del Derecho), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es”:

¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

Dentro del ámbito internacional tenemos a la tesis titulada. El período de prueba en los contratos de trabajo, por Asquerino, M. (2015) sustentada en Sevilla – España, para optar el título de Doctora en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, por la Universidad de Sevilla; lo más resaltante de la investigación radica en la afirmación que se hace respecto a que el período de prueba sacrifica las expectativas de estabilidad en el empleo, protegido por la constitución, por hacer realidad la libertad de empresa; ahora bien, las conclusiones relacionadas a nuestra investigación son las siguientes:

- **“Primero: El período de prueba no nos remite a una realidad jurídica diferente a la que entraña todo contrato de trabajo.** Al examinar la naturaleza jurídica del período de prueba se observa cómo se produce la coincidencia entre el compromiso fundamental asumido por el trabajador que no está sujeto a prueba y el que sí está vinculada a esta. El período de prueba tan solo es una cláusula contractual que, situándose en el comienzo de la relación laboral, introduce un particular régimen extintivo amparado por la Ley. De esta forma, la cláusula probatoria no tiene la virtualidad de hacer nacer ninguna relación jurídica, surgiendo esta tan solo si concurren los presupuestos legales que la ley señale”.

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

De igual manera, dentro del ámbito internacional tenemos el artículo titulado El periodo de prueba, por Sánchez, J. (2018), en Castellón de la Plana– España, por la Universitat Jaume I; en éste artículo lo más resaltante, es la definición que le brinda al periodo de prueba, indicándola como aquella experimentación que ocurre una vez se ha perfeccionado el contrato entre las partes y coincide con el ingreso y admisión del trabajador a la relación de trabajo. De este modo, el periodo de prueba tiene una duración y finaliza cuando se ha cumplido el plazo y se supera la prueba; de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- “Se ha podido observar que ante diferentes situaciones y especialidades se ha decidido conceder un régimen particular para el período de prueba, adaptando todos estos casos a su duración del contrato o a la dificultad de las tareas desarrolladas. Como por ejemplo cuando estamos ante una relación laboral especial del Estatuto. En resumen, de las relaciones laborales especiales que hemos estudiado la mayoría de su fundamento es similar al período de prueba general del art.14 del Estatuto”.

En conclusión, dicho artículo, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el autor es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Prevención y Castigo del Blanqueo de Capitales – Una Aproximación desde el Análisis Económico del Derecho, por Bermejo (2009), sustentada en España, para optar el grado de Doctor por la Universitat Pompeu Fabra – España. Se centrada en explicar nociones generales sobre el Análisis Económico del Derecho (AED), desarrollando aspectos como los enfoques interdisciplinarios de interrelación intervinientes en el análisis económico del derecho, las conclusiones de dicha investigación son las siguientes:

- La aplicación del Análisis Económico del Derecho (AED) nos permite constatar la interrelación que existe entre diversas instituciones jurídicas de naturalezas distintas, se centra en los enfoques descriptivo y sistematizado por lo que se hace presente un análisis (exegético), de otro lado el AED genera aportes significativos, en el sentido siguiente: Se encuentra destinado a establecer, describir, precisar cuál es la razón de ser o el efecto real de las diferentes instituciones jurídicas, asimismo propone un determinado diseño para determinar la eficacia de la norma. Todo lo vertido se basa en la implementación de una teoría de la microeconomía en el derecho, esta es la teoría del comportamiento humano.

Finalmente, la tesis **desarrolla y precisa** sobre la evolución histórica del AED, estableciendo que su estudio data de los 1700, este instrumento que se utiliza para análisis de los pros y contras de una determinada institución jurídica, Para poder establecer tal conclusión el AED se sirve de instrumentos el análisis positivo el cual se encuentra enmarcado en establecer presupuestos para identificar o cuantificar los posibles efectos de la ley. Para lo cual utiliza las variables mensurables. También utiliza el análisis normativo, este se encuentra orientado al análisis costo – beneficio de una norma, con la finalidad de evaluar la eficacia normativa.

Otra investigación (tesis) intitulada denominada: ¿Es el Análisis Económico del Derecho Compatible con el Derecho Mexicano?, por González (2016), sustentada en México para optar título de Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México, Se encuentra enmarcada en desarrollar al AED como una corriente sobre el estudio del derecho, la cual se basa en fundamentos económicos, por lo que observa al mundo como aquel lugar donde los recursos resultan ser insuficientes para cubrir las necesidades humanas, el análisis económico del derecho se encuentra desarrollado por enfoques que el autor ahonda,

explica la gran importancia del AED, toda vez que su análisis se funda en la relación de los seres humanos por ello se administró las siguientes conclusiones:

- Sobre el AED se ha escrito mucho, Posner es tal vez el exponente más conocido del AED, el mismo que desarrolla sobre el tema lo siguiente: Plantea que para lograr un sistema jurídico que no obstaculice frente a los intercambios económicos es una de las finalidades que persigue el AED, cabe precisar que el estudio del análisis económico del derecho no se limita a lo expuesto por el mencionada autor, quien realiza una interrelación entre derecho y economía pero desde un punto mercantil a lo que él denomina “mercados explícitos”, sino que también pretende estudiar al derecho que se aplica en otros campos, es decir evaluar la incidencia del AED dentro de las ramas del derecho como lo son el derecho civil, comercial, y demás.

Finalmente, la tesis **concluye** enfatizando que el Análisis Económico del Derecho nace de la interacción del Derecho y la Economía, pero no solo desde el punto de vista mercantil, sino que se enfoca en administrar al derecho la teoría neoclásica económica, analizando factores de costo beneficio de las cosas, tomando como base para tal cometido los beneficios entorno a los consumidores y a las empresas.

Otra investigación (tesis) intitulada es Derecho Económico y Desarrollo Sustentable, por Fuchs (1999), sustentada en México para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, contempla aspectos conceptuales del Derecho Económico, describe sus características, desarrolla la interrelación entre derecho y economía por lo que, administraron las siguientes conclusiones:

- El derecho y la economía no deben ser analizados de manera separada, al tratarse de aspectos que se encuentran íntimamente ligados. De la interacción entre el derecho y la economía, por lo que su relación se ve plasmado en: 1. Presencia de los monopolios. 2.

La transnacionalización de las relaciones sociales. 3. Cambios de fronteras y creación de nuevos Estados. 3. Cambios de fronteras y creación de nuevos estados. 4. La planeación de un instrumento de gobierno. 5. El cambio de la función del estado como agente económico activo en competencia con los particulares. 6. Liberalismo versus economía centralizada.

Finalmente, la tesis **sintetiza sobre el derecho económico**, este comprende la interacción entre el derecho y la economía, el mismo que no debe ser entendido en sentido limitado, toda vez que el derecho económico incide en las demás ramas del derecho.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En el ámbito nacional tenemos a la tesis titulada El periodo de prueba en el derecho laboral peruano: alcances, límites y consecuencias de su aplicación irregular, por Mas, A. (2018), sustentada en Lima, para optar el título de Magister en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, por la Pontificia Universidad Católica del Perú; en ésta investigación la afirmación más resaltante, es que la institución de periodo de prueba ha sufrido una involución, a partir de las desviaciones en su concepción original. Llegando esta situación llega a tal punto, que en la actualidad el problema se ha acentuado, al considerarse que el periodo de prueba es un espacio libérrimo y de simple tránsito, que permite prescindir del trabajador basado en la simple voluntad del empleador y, sobre todo, sin realizar evaluación alguna, de tal suerte que, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- “Se señaló que el despido en periodo de prueba no es ad nutum, si no causalizado en el resultado negativo de las capacidades y por ello, debía presumirse implícitamente que todo acto extintivo en el periodo de prueba tenía esta causa. Posición que compartimos parcialmente, porque el despido en este periodo debe ser causalizado en la no

superación de la evaluación respectiva, pero la presunción implícita de que todo acto extintivo siempre tendrá este móvil, no resiste el más mínimo contraste con la realidad”.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Seguidamente, como antecedente nacional tenemos el artículo titulado Periodo de Prueba: Naturaleza y Régimen Jurídico, del Repositorio Institucional Pirhua, por Pecheco-Zerga, (2008), redactado en la Universidad de Piura, Perú, en ésta investigación lo más resaltante fue el interés por distinguir los alcances de la libre extinción del contrato durante la vigencia del período de prueba, es así, que las conclusiones en relación establecida entre los fundamentos y características del análisis de dicha investigación fueron las siguientes:

- “Hoy en día se han derogado tanto los porcentajes limitativos como la multa: en el siglo XXI parece más razonable que este instituto se rija por las reglas de la buena fe y del adecuado gobierno de las personas en aras de lograr la eficiencia y eficacia de las organizaciones en un medio competitivo, en el que el recurso más importante es, precisamente, el humano”.

Finalmente, el artículo no presenta metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo que afirmamos es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El Análisis Económico del Derecho: principales escuelas que han influenciado en el Perú, aportes y su contraposición conceptual, por Méndez (2008), sustentada en la ciudad de Lima para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el presente trabajo

ahonda sobre los fundamentos del análisis económico del derecho, se centra en la teoría neoclásica de la economía para explicar su repercusión dentro del derecho, así también, desarrolla aspectos conceptuales sobre el análisis económico del derecho consecuentemente la tesis llegó a las siguientes precisiones:

- El AED comprende un análisis positivo y otro normativo y es entendido desde muchos puntos de vista y existen diversos enfoques, uno de estos es el tradicional el cual se funda en que los hechos que se plasman dentro de la sociedad podrían tener una explicación en términos económicos.

Finalmente, **la tesis ahonda**, sobre la razón de ser del AED, precisa que tiene sus bases en los principios económicos basados en la microeconomía y la macroeconomía y en los fundamentos económicos de la teoría neoclásica, además se establece que el AED es una forma de analizar los costos beneficios de las normas.

En el ámbito nacional también se ha encontrado la tesis intitulada El Análisis costo – beneficio de las normas, por Mejía (2008), sustentada en Lima para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la cual tuvo como propósito dar a conocer el Análisis Costo Beneficio (ACB) y las ventajas de aplicar este instrumento por lo que en primer lugar se desarrolla aspectos generales sobre el ACB, posteriormente las propuestas normativas teniendo en cuenta el análisis costo – beneficio así la tesis obtuvo las siguientes conclusiones:

- Se puede enfatizar entonces sobre los que el ACB busca, obteniendo como respuesta, que los recursos que el estado puede emplear a través de la implementación de políticas públicas sean implementados de la mejor manera, para obtener el resultado solución de conflicto de los ciudadanos y la satisfacción de sus necesidades.

Finalmente, la tesis **precisa sobre el Análisis Costo – Beneficio**, que es una herramienta que sirve para la toma de decisiones en la cual intervienen conceptos económicos y de derecho, de la interacción de estos se puede realizar un análisis de costo – beneficio de las políticas públicas que pretende instaurar el estado para lograr la satisfacción de las necesidades. De este análisis se podrá deducir si una norma resulta o no beneficiosa

De otro lado tenemos el Artículo de investigación traducido por la Pontificia Universidad Católica del Perú, de la ciudad de Lima, titulada: El movimiento del análisis económico del derecho: desde Bentham hasta Becker, investigado por Posner y traducido por Arbaiza & Haro (2002), la cual fue publicada en la revista Themis, año 44, volumen 44, número 1, pp. 37-54, enmarcada en el desarrollo del análisis económico del derecho AED desde una óptica histórica desde teniendo en cuenta a sus principales exponentes, el presente trabajo realiza la incidencia de los conceptos económicos en el derecho, consecuentemente arriba a la siguiente conclusión:

- El AED es una de las disciplinas jurídicas también denominado “law and economic”.

La influencia que tuvo Bentham dentro del movimiento denominado como Análisis Económico del Derecho, es difícil de determinar, por la gran diferencia de años que existe entre las nociones previas que se tiene sobre el AED sin embargo entre los años de 1958 y 1973 publica el Journal of Law and Economics seguidamente de la publicación de su libro Economic Analysis of Economics.

Finalmente, el artículo precisa **sobre el Análisis Económico del Derecho**, que es una disciplina fundada en la combinación de aspectos económicos y jurídicos para poder evidenciar cuán ventajoso resulta la implementación de una nueva norma dentro del ordenamiento jurídico.

2.1.3. Antecedentes locales

No se han encontrado investigaciones a nivel Junín.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Periodo de prueba de la ley de servicio civil

2.2.1.1. Referencia al contrato de trabajo

Para poder entrar a detallar lo que es el periodo de prueba resulta sumamente necesario precisar algunos importantes rasgos del contrato de trabajo en sus inicios, es así que Gómez citando a Carnelutti, señaló que dicho jurista manifestó que, el hombre cuando trabaja lo que hace es vender su energía, de la misma manera en la que se vende cualquier otra energía de origen natural (Mosilot, 2018, p. 15).

Cabe mencionar que, en un primer momento el contrato de trabajo era de corte mercantil, llegando incluso a considerar al trabajo humano como una mercancía más; sin embargo, con el paso de los años, el contrato tuvo una evolución de suma importancia. Referente a ello, Mosilot afirma que, el trabajo atravesó una importante etapa de humanización del trabajo, acentuándose de esta manera la idea de que el trabajo humano podía seguir siendo considerado como una mercancía (2018, p. 16).

Ahora bien, el laboralista Toyama, refiere que el contrato de trabajo “debe ser considerado como un negocio jurídico por el cual el trabajador presta sus servicios personales por cuenta ajena en una relación de subordinación a cambio de una remuneración” (Mosilot, 2018, p. 16).

En la misma línea, Ferro, citado por Rojas & Rojas, refiere que a diferencia del contrato comercial o el contrato civil, el contrato de trabajo se define como: “(...) aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo dependencia de otra o a estar simplemente bajo sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero (...) aquel en virtud del cual una persona pone su actividad como tal, de una manera continua o no, al servicio de otra bajo su actividad y dirección y se comprometa a trabajar mediante la correspondiente remuneración” (2009, p. 41). **Aquí cabe resaltar que, el contrato puede ser de carácter continuo o no, ello dependerá, del deseo de ambas partes; empero, si el contrato no precisa su temporalidad, este se presumirá indeterminado, ello a razón de que dicho contrato indeterminado, resulta más favorable al trabajador.**

Teniendo en mente lo señalado, es importante conocer los tres elementos necesarios para que una relación contractual posea naturaleza laboral, siendo estas las siguientes: i) prestación personal de servicios, ii) remuneración; y, iii) subordinación, mismos que se encuentran señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Pasamos a detallar a groso nodo cada una de estas.

El primer elemento del contrato de trabajo, es la prestación personal, misma que se encuentra prescrita en el artículo 5 del D.S. N° 003-97-TR. Cuando hablamos de “prestación personal” nos hace entender que los servicios prestados por el trabajador a favor de su empleador, se llevará a cabo de forma personal (Mosilot, 2018, p. 16). En otras palabras, el trabajador debe poner su actividad laboral al servicio de su empleador, misma que es inseparable de su personalidad. En consecuencia, esta prestación no puede ser sustituida y brindada por persona diferente al trabajador, puesto que contraviene al carácter personalísimo que el contrato de trabajo posee.

El segundo elemento viene a ser la remuneración, misma que podemos encontrar prescrita en el artículo 6 del D.S N° 003-97- TR. Este elemento sostiene que, si el trabajador pone en servicio su labor a favor del empleador, es justo que este reciba una contraprestación a manera de compensarlo, pudiendo ser esta retribución de carácter pecuniario y/o en especie, siempre y cuando sea de libre disposición del trabajador (Mosilot, 2018, p. 16).

Por último, el tercer elemento del contrato de trabajo habla de una subordinación, misma que sostiene que el empleador no sólo debe remunerar el trabajo, sino que para conseguir la utilidad que persigue al contratarlo, es necesario que lo dirija; es decir, que el empleador goce de un poder de dirección sobre el trabajador (Pacheco p. 67)

En suma, el contrato laboral es aquel acto mediante el cual una parte (el trabajador) se compromete a prestar sus servicios a favor de la otra parte (el empleador), quien a su vez se obliga a compensarle a su trabajador mediante una remuneración. Asimismo, como indicamos, en un inicio los contratos laborales tenían al trabajador en un concepto de mercancía, ello debido a la clara desigualdad con su empleador; empero, esto cambió humanizándose así al trabajador. **Y es en vista a esta desigualdad, que nuestro ordenamiento jurídico se ve en la necesidad y obligación de brindar al trabajador las herramientas para poder suplir esta desigualdad; empero, en la actualidad siguen sucediendo claras vulneraciones por parte del empleador debido al amplio poder que posee sobre su trabajador. Entre estas vulneraciones, tenemos específicamente al periodo de prueba que pudiera estar atentando contra la estabilidad laboral.**

2.2.1.2. El periodo de prueba en la actualidad

Resulta imposible negar la gran competitividad existente al momento de aspirar a un puesto laboral ofrecido por el estado, ello pues, debido a la gran cantidad de profesionales egresados de las diferentes universidades. Es a causa de esto, que las entidades públicas se ven obligados a seleccionar entre los postulantes a aquellos más idóneos para los puestos, mismos que ayudaran al logro de sus objetivos; claro está, que dichas selecciones deben ser realizadas siempre mediante los mecanismos legales pertinentes.

Bajo ese contexto, Cornejo sostiene que la legislación laboral vigente no es ajena a esta necesidad de selección y regula el periodo de prueba. Este lapso que se da al inicio del contrato permitirá al empleador evaluar el desempeño de los trabajadores, prescindiendo así de aquellos que no presenten el rendimiento deseado, y manteniendo a aquellos que si respondan positivamente a las expectativas para el puesto laboral. (Cornejo, 2018, s/p). Aquí cabe resaltar que, este periodo de selección ayuda no solo a constatar la pericia del postulante, sino también algunos otros rasgos que se escapan como la capacidad de trabajo en equipo, entre otros aspectos morales que resulten efectivo complemento a las labores del trabajador.

Ahora, este periodo de selección dentro de nuestra legislación laboral vigente se encuentra establecida como periodo de prueba, misma que prescribe un lapso de tres meses. Es así que una vez superado este tiempo, el trabajador adquiere protección contra el despido arbitrario, la excepción a esta regla son los trabajadores contratados a tiempo parcial. Asimismo, la ley amplía el periodo de prueba a seis meses en el caso de trabajadores de confianza o técnicos especializados, y a doce meses si son trabajadores de dirección (Cornejo, 2018, s/p).

Por otro lado, cabe señalar que este periodo de prueba no está pensado para que el trabajador evalúe el desempeño de su empleador, ello a razón de que el trabajador posee la facultad otorgada por ley de poder extinguir su contrato con una carta de renuncia. Ahora bien, una vez terminado este periodo, el empleador no podrá despedir al trabajador si no es por causa justa regulada por ley (Cornejo, 2018, s/p). **En otras palabras, el trabajador solo podrá acceder a la protección brindada por la ley contra despido arbitrario, con la condición de que finalice el periodo de prueba con éxito; contrario sensu, podrá ser despedido en cualquier momento, vulnerando así el principio de continuidad.**

El periodo de prueba en el Perú, implica a un trabajador desprotegido frente al despido arbitrario por motivos que solo se justifican en un sistema social de mercado donde prima la protección hacia el empleador, cuando debería ser todo lo contrario, ya que la parte más débil de la relación laboral es el trabajador; por ende, este merece, aún más que el empleador, protección por parte del estado (Bautista, 2018, p. 6).

En conclusión, el periodo de prueba tiene como fin ser instrumento del empleador, para que éste pueda corroborar la idoneidad de los trabajadores aspirantes a los puestos de trabajo y cumplir así con los objetivos propuestos; sin embargo, esta figura parece ser un arma de doble filo, puesto que deja en completa indefensión al trabajador frente a su empleador, puesto que éste primero se ve imposibilitado de invocar la figura de despido arbitrario en este lapso de prueba, importando poco o nada, que para acceder a esta evaluación previamente tuvo que competir en una convocatoria con otros profesionales aspirantes a su mismo puesto de trabajo.

2.2.1.3. El periodo de prueba y su paso en la legislación peruana

Nuestro ordenamiento no resulta ser muy claro respecto al periodo de prueba; sin embargo, resulta imprescindible conocer los antecedentes dentro del marco legislativo del periodo de prueba, puesto que solo de esta manera entenderemos como se viene dando su desnaturalización, favoreciendo con ello al empleador (Bautista, 2018, p. 11).

Como ya lo habíamos visto, el periodo de prueba se llevará a cabo en la etapa inicial del contrato de trabajo, puesto que esta resulta ser la más adecuada para que tanto el trabajador como el empleador puedan conocerse mutuamente y así evaluarse recíprocamente. El periodo de prueba le sirve al empleador como herramienta para poder constatar que su trabajador realice sus labores cumpliendo las exigencias de su cargo, para poder acceder a un puesto de trabajo permanente (Bautista, 2018, p. 11).

El periodo de prueba aparece por vez primera mediante la Ley N° 4916, y es aquí donde se fija el periodo de tres meses para su duración, posteriormente mediante la Ley N° 6871 se extienden sus alcances para todos los trabajadores mediante la Ley N° 14218. Asimismo, cabe señalar que el año 1962, mediante Decreto Ley 14218, se estableció que aquel trabajador que fuese despedido durante el periodo de prueba de tres meses tendría derecho a un doceavo de su remuneración por cada mes de labor, de igual manera, **el artículo 3 del referido Decreto Ley estableció la exoneración del periodo de prueba a todos aquellos trabajadores que hubieren ingresado por un concurso, examen de conocimiento o de aptitud** (Bautista, 2018, p. 11).

Sin embargo, el año 1997, el dispositivo legal que establecía la exoneración favorable a los trabajadores, quedó derogada por el **Decreto Legislativo 728, dispositivo que, en**

obediencia a la política de flexibilización laboral impuesta tras la Constitución de 1993, deja de consagrar la estabilidad absoluta para pasar a la estabilidad relativa (Bautista, 2018, p. 11). Es decir, se pasa de un marco regulatorio específico que protegía la estabilidad absoluta laboral, a uno nuevo, de carácter flexible, que ve a la estabilidad laboral relativa. En consecuencia, la constitución de 1979, resultaba en su regulación, de mayor alcance al momento de proteger a los trabajadores y su estabilidad laboral.

De lo anterior podemos colegir que en un primer momento la protección que se le brindaba al trabajador era más amplia comparada con la protección de hoy en día, puesto que la ley exoneraba el periodo de prueba al trabajador que hubiese ingresado mediante un examen de conocimientos, o por prueba de aptitud, exoneración que en la actualidad no sucede, todo lo contrario, las entidades ponen una serie de requisitos y exámenes para que el trabajador pueda ingresar a laborar; sin embargo, el ingresar por mérito propio no lo librará de estar sujeto a un periodo de prueba, mismo que tiene como efecto colateral el limitar derechos que le asisten al trabajador, entre ellos, el derecho de protección contra el despido arbitrario contenido en el artículo 27 de nuestra Constitución Política (Bautista, 2018, p. 12).

Siguiendo ese mismo lineamiento, consideramos de suma importancia hacer mención al marco de protección establecido en la Constitución de 1979, puesto que en este cuerpo normativo se consagraba a la estabilidad laboral absoluta, contrario sensu, la Constitución de 1993 estableció una estabilidad laboral relativa puesto que flexibilizó el mercado laboral peruano, **cambiándose de esta manera a la institución de la estabilidad laboral por “una adecuada protección contra el despido arbitrario”** (Bautista, 2018, p. 12).

Asimismo, resulta preciso resaltar que esta estabilidad laboral debe ser comprendida en dos momentos: la primera, una estabilidad laboral de entrada, y la segunda, una estabilidad laboral de salida (Bautista, 2018, p. 13). Lo que el autor pretende dar a conocer es que el trabajador debe encontrarse protegido al momento de ingresar a un puesto de trabajo, puesto que es aquí donde su estabilidad se encuentra condicionada a cumplir con un periodo de prueba. De igual manera, también debe protegerse al trabajador en el momento de salir de su puesto de trabajo, brindándole protección en caso de despido arbitrario, cuya estabilidad es la única que se encuentra plenamente consagrada en nuestra constitución de 1993.

Respecto a ello, el maestro laboralista Toyama afirma que esta estabilidad laboral de entrada y de salida era plenamente reconocida por la constitución; empero, todo indica que el trabajador debe adquirir primero la estabilidad; en otras palabras, nuestro ordenamiento exige para poder adquirir la estabilidad laboral de entrada superar favorablemente el periodo de prueba, resultando insuficiente que dicho trabajador haya ingresado al puesto de labores mediante la aprobación de un examen o pasar por evaluaciones para adquirir la estabilidad laboral, sino que, además es necesario el cumplimiento de otros requisitos legales (Bautista, 2018, p. 14).

El periodo de prueba, en la actualidad se encuentra regulado por el artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, D.S. N° 003-97-TR, mismo que no exonera a ningún trabajador de encontrarse en dicho periodo por ley, tal como si aparecía en el Decreto Ley 14218 (Bautista, 2018, p. 14).

A modo de conclusión, afirmamos que el periodo de prueba, si bien es cierto, resulta ser un mecanismo eficaz en la ayuda de conseguir trabajadores más idóneos para los puestos de trabajo; empero, lesionan también derechos que le asisten a los trabajadores como lo es la estabilidad laboral, ya que éstos no se pueden defender ante un despido arbitrario.

2.2.1.4. La definición del periodo de prueba

Resulta curioso que el periodo de prueba se encuentre regulado por nuestro ordenamiento jurídico; sin embargo, **ninguna de las normas que esta contiene hace mención sobre la definición del periodo de prueba laboral, su contenido esencial, función o naturaleza.** Definiciones que resultan sumamente importantes al momento de interpretar las normas, puesto que de esta manera se fijan límites a esta institución, evitando así que, al momento de la aplicación de dicha institución, esta sea utilizada de forma indiscriminada, vulnerando derechos laborales que le asisten al trabajador (Bautista, 2018, p. 14).

Como anteriormente lo habíamos señalado, nuestra norma nacional contiene al periodo de prueba en forma general y específica dentro del artículo 10 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, mismo que prescribe lo siguiente:

El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.

Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses

en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección.

En ese contexto, el artículo 10 del referido Decreto Supremo, señala que la regla general “para la duración del periodo de prueba es de 03 meses, pero que excepcionalmente, las partes tienen la posibilidad de acordar o pactar un plazo mayor a este, siempre que las labores a realizar necesiten un mayor tiempo para su capacitación, o que la naturaleza de las obligaciones o labores justifiquen la prórroga del periodo de prueba”.

Sin embargo, es notoria la falta de especificación que hace nuestro cuerpo normativo, respecto a la institución del periodo de prueba laboral. Pacheco, citada por Bautista, refiere que esta omisión no solo radica alrededor de la definición del periodo de prueba, sino que, además, nuestro cuerpo normativo no se preocupa en esclarecer la finalidad del mismo, **es a causa de ello, que los empleadores tanto el ámbito privado como en el público, se ven negativamente influenciados, puesto que al no existir la finalidad del periodo de prueba ellos se ven facultados a despedir a los trabajadores sin que presenten causa alguna;** de igual forma, al prescindir el ordenamiento de estas definiciones, ponen en estado de indefensión al trabajador frente a un despido arbitrario (2018, p. 14) **En otras palabras, se está generando una licencia o autorización legal para despedir, misma que lesionan derechos laborales como derechos fundamentales a su paso, que no importando si se encuentra en periodo de prueba o no, merecen protección.**

Los empleadores mediante este periodo, pueden reexaminar al trabajador decidiendo de esta forma si le conviene continuar con la relación laboral o no, este reexamen se desarrolla en la etapa inicial del contrato laboral cuyo fin es netamente evaluativo, asimismo, este nace por

voluntad del empleador. Lo que el empleador pretende con este periodo de prueba es saber si su trabajador más allá de ser un candidato con buena evaluación de conocimientos y solvente en una entrevista personal, puede desenvolverse correctamente acorde a sus aptitudes profesionales, demostrando si posee una buena capacidad de adaptación o no, así como otras aptitudes de puntualidad y responsabilidad (Mas, 2018, p. 190).

Bajo ese mismo pensamiento, se puede afirmar entonces que el periodo de prueba, como lo indican Cabanellas o Rafael Caldera es una fase preliminar, de especial inestabilidad e índole experimental, en la cual se les permite a las partes contratantes el conocerse y ver si les conviene o no consolidar una relación contractual de forma indeterminada. Asimismo, Litala sostiene que, el empleador tiene la necesidad de una válvula de seguridad, que le permita poder evitar a tiempo las consecuencias de contratar a una persona inicua para un puesto de trabajo definitivo. **Es debido a ello, la prueba le resulta de gran utilidad al empleador, proporcionándole oportunidad de evaluar a sus trabajadores no solo desde el punto de vista técnico, sino que también, desde uno moral y disciplinario** (Mas, 2018, p. 190).

Ahora bien, tal como lo señala el artículo 10 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, si bien no señala la definición del periodo de prueba; empero, si señala cual es el periodo legal máximo, que puede ser invocado por el empleador, pudiendo ser este de tres meses, mismo que dará inicio el primer día de inicio de labores; asimismo, **cabe precisar que dicho periodo no requiere de la voluntad de ambas partes puesto que opera de pleno derecho** (Ferro, 2019, p. 60)

Ahora, la consecuencia inmediata de que el trabajador haya superado el periodo de prueba, supone que este adquiere la protección contra el despido arbitrario, en otras palabras,

mientras el trabajador se encuentre laborando durante el lapso del periodo de prueba; es decir, la etapa inicial del contrato de trabajo. Este podrá ser despedido por el empleador, sin que este último tenga la obligación de manifestar la causa de tal decisión (Mosilot, 2018, p. 22).

Referente a lo anterior, Ferro agrega: “(...) **el empleador no está obligado a demostrar la causa de la desvinculación durante el periodo de prueba (...)**” (2019, p. 61); **de esto se puede inferir que, si bien en cierto, en caso de no estar conforme el trabajador este puede invocar tutela jurisdiccional; empero, no existe norma específica que proteja al trabajador en caso de un despido cuya causa no radique en ineptitud profesional, incapacidad, o irresponsabilidad.**

2.2.1.5. El periodo de prueba y la estabilidad laboral.

Teniendo en cuenta los anteriores acápites, afirmamos que la finalidad del periodo de prueba, es evaluar la idoneidad del trabajador en cuanto a su puesto de trabajo para el cual fue contratado; sin embargo, debido a que la misma norma no resulta ser clara respecto al periodo de prueba, el empleador influenciado de forma negativa, incitándolo a **despedir al trabajador que se encuentra en el lapso de prueba de su contrato, sin que presente causa alguna que haya motivado su decisión; en consecuencia, ello implica que el empleado se ve facultado a hacer uso de cualquier mecanismo con el fin de que el nuevo trabajador no alcance estabilidad laboral.** Todo ello, realizado la etapa inicial de la relación de trabajo, deja en un grave estado de vulnerabilidad al trabajador, acentuándose aún más su debilidad ante el empleador.

Paredes, sostiene que la estabilidad laboral debe ser entendida como aquella permanencia en el empleo que posee el trabajador con su empleador, y que esta relación laboral

se mantenga en el tiempo, que no termine de un momento a otro sin motivo. El trabajador como es natural siempre deseara ingresar a un puesto de trabajo estable, ayudándolo a su proyecto de vida y su desarrollo personal dentro de la sociedad; es decir, la estabilidad laboral se dará siempre que exista un contrato de trabajo, ya sea este un contrato de trabajo a plazo indeterminado o a plazo fijo. En el primer caso la persona deberá laborar cotidianamente, sin que su contrato tenga una fecha de término, teniendo como excepción las causales señaladas mediante ley; ahora, en el segundo caso, el trabajador permanecerá trabajando en su centro de labores durante el plazo fijado en el contrato, periodo que debe ser respetado por el empleador, salvo que exista causal legal para la finalización de esta. (S/f, p. 1).

Desde su origen se ha considerado que el contrato de trabajo, es un contrato de tracto sucesivo; es decir, tiene un carácter continuo donde existen prestaciones que deben ser cumplidas por el empleador y el trabajador. El servicio prestado por el trabajador se desarrolla a través del tiempo en una jornada, por su parte la otra parte debe cumplir con el pago de esa jornada de trabajo; en otras palabras, hay un principio de continuidad de la labor del trabajador subordinado. El laboralista Martín Carrillo, respecto a ello, refiere que **“(...) es del principio de continuidad de donde dimana el concepto de la estabilidad que opera en los dos extremos de la relación laboral: en la contratación (con la llamada estabilidad de entrada) y en el despido (con la llamada estabilidad de salida)”** (s/f, p. 2).

El principio de continuidad se encuentra inmerso, dentro de los principios generales del derecho del trabajo. Ahora bien, antes de poder explicar este principio consideramos importante dejar claro lo que entendemos por principio, para ello citamos a Alonso García, quien define a los principios como aquellas directrices o postulados que orientan o inspiran a las normas laborales, regulando así, las relaciones laborales con arreglo a criterios que puedan

darse en otras ramas del derecho (Mosilot, 2018, p. 18). En pocas palabras, estos principios generales constituyen el fundamento del derecho del trabajo.

Entonces, si del principio de continuidad nace el derecho a la estabilidad laboral del trabajador, eso quiere decir que, nos encontramos ante un principio que debe ser considerado por el legislador al momento de normar el periodo de prueba laboral, de lo contrario, se estaría contraviniendo con una directriz del ordenamiento jurídico laboral.

Sin embargo, la realidad de nuestro país nos demuestra que incluso los mismos legisladores, y aplicadores de justicia muestran poco interés respecto a la vulneración del derecho a la estabilidad laboral, a la que incurre la aplicación del periodo de prueba; por otro lado, los empleadores en la actualidad muestran tendencia a la informalidad buscando las formas contractuales que priven de estabilidad laboral al trabajador sea celebrando contratos sujetos a modalidad, contratos de locación por servicios no personales, o los contratos administrativos de servicios, contribuyendo de esta manera a la eterna precariedad del empleo (Jara, 2016, s/p.).

Para finalizar, consideramos que el periodo de prueba posee gran importancia tanto en el régimen privado como en el público al momento de seleccionar al personal adecuado para los puestos de trabajo; sin embargo, **tomemos en cuenta que dicha institución debido a su escueta regulación vigente no cumple con su finalidad, ya que los empleadores tienden a hacer un mal uso del periodo de prueba, llegando a puntos graves de vulneración de derechos que le asisten al trabajador, como lo es el caso de la estabilidad laboral cuyo sustento se encuentra en el principio rector de la continuidad laboral.**

2.2.1.6. Periodo de prueba en el Régimen del Servicio Civil (Ley N° 30057).

Ahora que ya tenemos clara la definición y finalidad de la institución del periodo de prueba laboral dentro del ámbito general, consideramos importante analizar los alcances de dicha institución dentro del régimen netamente público, específicamente en relación al periodo de prueba regulado por el Régimen del Servicio Civil Ley N° 30057, promulgada el día 03 de julio de 2013, mismo que mediante su artículo 72, regula que el servidor civil de carrera que se incorpora mediante concurso público se sujeta a un período de prueba de tres meses. (Jara, 2016, s/p.).

El periodo de prueba establecido en el artículo 72°, complementa el proceso necesario de reclutamiento y selección de recursos humanos de diferentes entidades del estado; asimismo, solo es posible acceder a estos puestos de trabajo mediante un concurso de méritos, puesto que este resulta ser el mecanismo más adecuado para poder seleccionar al personal idóneo para que pueda incorporarse al servicio civil; empero, como ya anteriormente lo habíamos mencionado, este ingreso por méritos tiene límites. El principal límite lo encontramos en el periodo de prueba, puesto que este opera en los primeros tres meses del contrato de trabajo (recordemos que este periodo puede ser ampliado, en los casos expresamente previstos por ley), con el fin de realizar una evaluación más, que busca identificar si la persona seleccionada puede demostrar un desempeño adecuado en las funciones de su puesto. (Jara, 2016, s/p.).

Mediante Expediente N.º 00018-2013-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado respecto al periodo de prueba que: “la ley impugnada prevé un periodo de prueba de tres meses, el cual se encuentra dentro de los márgenes razonables de la legislación comparada que oscila entre uno (España) y seis meses (en Colombia y Chile), aunque incluso puede llegar hasta un año (Canadá), conforme se aprecia del estudio del Banco Interamericano de Desarrollo en el

Informe sobre la situación del servicio civil en América Latina, del 2006. **Dicho periodo de prueba, no configura un trato discriminatorio entre los servidores civiles, ello a causa de que dicho mecanismo se encuentra orientado a garantizar la idoneidad de los recursos humanos del servicio civil, y los trabajadores que provienen de un régimen laboral anterior, ya superaron un periodo similar,** tal y como se advierten el caso de la aplicación del artículo 10 del Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728” (Jara, 2016, s/p.).

Bajo ese contexto, resulta importante señalar que en muchas ocasiones el contenido del artículo 72 de la Ley N.º 30057 se ha encontrado cuestionado, ello pues, porque este “regula un periodo de prueba de tres meses para el servidor que se incorpora al servicio civil mediante concurso público, mientras que los trabajadores que ingresan provenientes de otro régimen laboral, se encuentran exonerados del mismo. Sin embargo, dichos argumentos no son correctos; ya que, dichos trabajadores trasladados ya tienen experiencia laboral en el Estado, por ende, ya cumplieron, en su momento, con pasar por la evaluación impuesta por el periodo de prueba laboral”. (Jara, 2016, s/p.).

Asimismo, otra excepción al periodo de prueba, lo encontramos en el “artículo 263 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley No 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el cual prescribe la existencia de servidores de confianza, los cuales ingresan al servicio civil sin necesidad de participar en el concurso público de méritos, asimismo, estos no se encuentran sujetos a periodo de prueba” (Jara, 2016, s/p.).

Bajo ese mismo lineamiento, tenemos **al artículo 185 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley No 30057, el cual refiere que el objeto del periodo de prueba, no es**

otro que; “(...) realizar retroalimentación, apreciar y validar las habilidades técnicas, competencias o experiencia del servidor en el puesto y por parte del servidor, la adaptación de este en el puesto, así como la conveniencia de las condiciones del puesto. El periodo de prueba se computa desde que el servidor inicia la prestación de servicios en la entidad y su duración debe constar por escrito en la resolución administrativa o en el contrato, dependiendo de cada caso.”

Es decir, el objeto perseguido por el periodo de prueba regulado por ley de servicio civil, es facilitar la tarea de selección de personal idóneo para las entidades públicas; asimismo, llegar a la certeza de que se está contratando a personal capaz de cumplir con todas las exigencias requeridas por el puesto de labores; sin embargo, como en acápites anteriores lo veníamos advirtiendo, muchas veces los empleadores hacen mal uso de esta institución, llevando a su paso la vulneración de principios rectores que inspiran al derecho laboral.

Para culminar, cabe agregar que se debe reconocer que, dentro de nuestra realidad peruana, nos encontramos con empleadores del estado, que pocos intereses muestran al respeto de los derechos fundamentales que les asisten a los trabajadores, pasándolos muchas veces por alto, en consecuencia, desnaturalizando la finalidad del periodo de prueba laboral, y colateralmente coadyuvan con la precariedad laboral.

2.2.2. Análisis Económico del Derecho

2.2.2.1. Nociones Generales

Muchas veces se ha hablado sobre la orientación de una norma, es decir, sobre lo que se pretende instaurar con la implementación de una nueva norma, el derecho, que tiene como

principal objetivo la regulación del comportamiento humano, por si solo resulta insuficiente para tratar de explicar la real repercusión de una norma dentro del sistema, al verse esta necesidad tan grande, entró a tallar otra ciencia social muy importante como lo es la economía, de tal interacción surgió lo que se conoce como el Análisis Económico del Derecho. Pero vayamos al origen del mismo. Sobre este tema existen muchas discusiones sin embargo según lo precisa Parisi.

Dos notables antecedentes del análisis económico del derecho incluyen el trabajo de Adam Smith sobre efectos económico de la legislación, y la teoría de la legislación y el utilitarismo de Jeremy Bentham (2015, p. 17).

Por lo que, es preciso hablar de estas dos teorías que son la génesis de lo que hoy se conoce como AED. Uno de los principales exponentes como ya se ha mencionado es Smith, quien en la redacción de una de sus obras más reconocidas. *La Riqueza de las Naciones*, establece:

El mayor progreso de la capacidad productiva del trabajo, y la mayor parte de la habilidad, destreza y juicio con que ha sido dirigido o aplicado, parecen haber sido los efectos de la división del trabajo. (1994, p.33).

De lo expuesto líneas arriba podemos destacar que lo que pretende Smith con tal afirmación es otorgarle a cada ser humano una determinada función para lograr la estabilidad económica, es decir, las empresas como los consumidores son agentes intervinientes dentro de la producción y el dinamismo del sistema económico y se ve plasmado la división del trabajo. Con la publicación de la obra *Una investigación sobre la Naturaleza y Causas de la Riqueza*

de las Naciones en el año 1776, en el desarrollo de este tema Smith establece precedentes de lo que se entiende en la actualidad por políticas económicas y economía política, este importante libro se encuentra dividido en 5 libros, en el desarrollo de cada uno se ahondan temas distintas, el primero se encuentra destinado al análisis de la división del trabajo y cómo esta influye en la distribución social, seguidamente el segundo libro se centra en lo que Smith denomina como acumulación de capitales, el tercer libro abarca el tema histórico y explica desde el punto de vista económico la caída de uno de los imperios más importantes de la historia de la humanidad. Posteriormente dentro del libro cuarto se critica a las principales escuelas mercantiles, para culminar el quinto libro se enfoca en la relación que existe dentro de estado con relación a los ingresos y egresos.

Al desarrollar estos cinco libros Smith destaca un punto que resulta relevante precisar que él habla sobre la organización de las riquezas, de lo importante que resulta el hecho de distribuir las riquezas de un país de acuerdo a las necesidades de sus ciudadanos, la regulación que consagre tal distribución no debe tener una connotación coercitiva, por el contrario, se debe fundar en principios de la macroeconomía. Destacando en este punto las bases económicas para la eficacia de un sistema.

Bentham, otro propulsor y a quien se le ha atribuido sentar las bases del Análisis Económico del Derecho, le da un significado a la palabra “útil” definiéndose como el resultado de la combinación entre el placer que puede producir una determinada acción frente al sufrimiento de la misma. Según ha desarrollado en sus escritos lo que busca es mayor felicidad para una gran cantidad de personas, por lo que, bajo esta premisa se sientan las bases de la política y la vida social. El utilitarismo está guiado por la felicidad de una persona, por lo que, las políticas de estado y todo lo que conlleva están direccionadas en ese sentido.

Ya habiendo establecido los precedentes del Análisis Económico del Derecho es pertinente establecer que es el AED, Bullard menciona:

El AED es algo más sencillo de lo que parece. Se trata de una metodología o más concretamente, de la aplicación del método económico para entender a las instituciones jurídicas. (2006, p. 74)

De lo vertido, podemos señalar que el Análisis Económico del Derecho resulta ser la aplicación directa de los diversos métodos económicos para comprender la razón de ser de las diferentes instituciones jurídicas, el AED resulta entonces un instrumento para poder medir la viabilidad de una norma dentro del sistema jurídico, pero se habla de principios de la economía que ayudan a esta determinación, lo que implica que para este análisis intervendrá la teoría neoclásica de la economía. Una ciencia de la cual no se sabía mucho, se expone en gran relevancia el principio utilidad, por tal razón es que Adam Smith es considerado el padre de la economía, en ese sentido.

La economía (aunque ya se había reflexionado bastante al respecto) como ciencia aparece en 1776, con la investigación realizada por Smith, que titula a su escrito: La riqueza de las naciones (Astudillo, 2012, p. 24)

La importancia del aporte de Smith, se ve reflejada en la fundación de algunas líneas directrices de lo que hoy se conoce por AED, la incidencia de la economía en la vida de las personas es más frecuente de lo que nos imaginamos, la distribución de los recursos conlleva a una desigualdad eminente puesto que para satisfacer la necesidad de una o varias personas, otras se verán limitadas en esa necesidad.

A lo dicho, ello se refiere a la **inmediata aplicación de la economía dentro del sistema legal**, que incluye a todos los ámbitos, por ejemplo: “(...) siendo estos los daños, los contratos, la restitución y la propiedad; por lo que su aplicación abarca a la teoría y la práctica del castigo, dentro del procedimiento civil, penal y administrativo, a la teoría de la legislación y la regulación; a la imposición de la ley y la administración judicial; e incluso interviene dentro del derecho constitucional, el derecho primitivo, el derecho naviero, derecho de familia y la jurisprudencia” (Méndez, 2008, p. 47) (El énfasis es nuestro).

Podemos afirmar entonces que, el AED es la aplicación *prima facie* de los principios económicos dentro del sistema jurídico, lo que implica basar el análisis del sistema bajo los preceptos de las principales teorías económicas como lo es la teoría de la oferta y la demanda y los principios que enmarcan a la macroeconomía y a la microeconomía, esta aplicación nos permitirá realizar un análisis sobre lo cuan beneficiosa resulta ser una norma dentro del sistema.

2.2.2.2. Enfoques del AED

Para poder realizar el Análisis Económico del Derecho, debemos entender los enfoques que presenta, los que son tomados desde el punto de vista económico y conciernen a la aplicación del AED, estos enfoques desarrollan desde puntos diferentes la aplicabilidad del AED, mereciendo de esta manera un pronunciamiento al respecto de lo que cada uno de estos implican.

- **Enfoque Positivo**

Este enfoque está destinado analizar el ser del derecho, en ese sentido Astudillo precisa que: “(...) **busca encontrar explicaciones objetivas de los fenómenos**, y lo hace a través de experimentos, basando su comprobación en el silogismo

lógico si (sucede esto), entonces (sucede esto otro)” (2012, p.32) (El énfasis es nuestro).

Como se denota el enfoque positivo se centra en dar la razón objetiva de los fenómenos, para encontrar dicho resultado se basa en principios de la lógica, consecuentemente como se mencionó busca el ser del derecho, este análisis busca establecer la repercusión *ipso facto* de una norma dentro del sistema.

- Enfoque Normativo

Centrado en determinar el deber ser del derecho, por lo que a diferencia del enfoque positivo este busca en términos de Astudillo lo siguiente: “Mediante este enfoque se evalúa lo deseable que puede llegar a ser una alternativa y ver hasta qué punto podría ser conveniente, **evaluando su eficacia**” (2012, p.32) (El énfasis es nuestro).

A diferencia del enfoque positivo, el enfoque normativo está destinado al análisis de los resultados, es decir a lo eficiente que resulta ser una norma y evalúa su eficacia.

Sobre lo descrito, podríamos concluir que cada uno de los enfoques se encuentra destinados a un análisis determinado y ambos se basan en principios económicos.

2.2.2.3. La Eficacia y Eficiencia desde el punto de vista del Análisis Económico del Derecho

La eficacia y la eficiencia son términos que describen la importancia del Análisis Económico del Derecho, puesto que el AED evalúa desde el enfoque normativo la eficacia y

eficiencia de una determinada institución jurídica el pionero en este tema es Posner, quien plasma en *Economic Analysis of Law* y *The Economics*, el principal aporte de sus escritos se instauran los preceptos económicos para analizar el comportamiento humano desarrollado en la Teoría Económica de Derecho y la Teoría Económica de la Justicia .

En el desarrollo de los principios que fundan la economía, establece que se aplica lo que se conoce como costo beneficio lo que implica que, para el incremento de una determinada cosa, se deba disminuir otra. La eficiencia y eficacia de determinada cosa se plasmará en el beneficio que pueda traer y el costo que este pueda implicar, dentro del AED la eficacia resulta vital, porque una norma busca la regulación del comportamiento humano, en ese sentido Bullard precisa:

El Análisis Económico del Derecho se enmarca de manera primordial, en determinar el costo beneficio. Dentro de tal circunstancia existen quienes manifiestan que implementar el análisis costo beneficio dentro del derecho conllevaría a convertir al derecho en números, frente a ello debemos precisar que esa no es la finalidad del AED, toda vez que el Análisis Económico del Derecho busca la producción de derecho sin generar pérdidas, para lograr maximizar su funcionamiento. A modo de conclusión el Análisis Económico del Derecho persigue la implementación de un derecho eficiente desde todas las ópticas. (2006, p. 43)

Se puede decir, entonces que el AED pretender buscar la eficacia normativa mediante el uso del análisis Costo Beneficio como un mecanismo de toma de decisiones, bajo ese concepto Mejía señala: “Sirve para saber qué acciones son más convenientes para una persona específica o para la sociedad en su conjunto” (2008, p. 14).

Algo que merece una explicación, para lograr comprender lo que se debe entender por economía, esta tiene como objeto primario la aplicación del costo beneficio, aclarando que este no se centra en aspectos dinerarios, por lo contrario, se analiza el comportamiento humano y lo que impulsa los mismo, por lo que su principal finalidad es establecer la repercusión de una determinada norma al ser instaurada dentro del sistema legal, es decir, el malestar y bienestar que genera, encontrando su sentido en la utilidad de la norma (Bullar, 2006, p.46).

2.2.2.4 Criterios de Pareto desde la Óptica del Análisis Económico del Derecho

El Análisis Económico del Derecho como ya se ha venido hablando está en la eficiencia de una determinada institución jurídica, para tal objetivo hace uso de un instrumento, este es el análisis costo beneficio, en esa línea. Por lo que, para observar la aplicabilidad del Análisis Económico del Derecho, Wilfredo Pareto establece una serie de criterios, desarrollados en el *Manuale di Economía Política*, publicado en 1906. En primeros términos establece que una determinada asignación de bienes resulta óptima en el sentido de Wilfredo con la eficiencia, para determinar esta eficiencia se utilizan criterios de utilidad, los mismos que desencadenan de un análisis basado en la microeconomía.

La eficiencia en el análisis económico del derecho centra su observación de costo beneficio en la eficiencia de Pareto. Aquí, el rol del estado es llevado al mínimo, y son los individuos quienes regulan sus relaciones económicas (Brion, 2009, p. 10)

El óptimo de Pareto contribuye a la economía del bienestar, lo que genera una contribución en el análisis económico del derecho, este pretende buscar un punto de equilibrio y lograr con la eficacia el bienestar de la población, la satisfacción de los ciudadanos son un

punto clave, buscando un cambio de nivel de bienestar a otro más alto, buscando sin duda el bienestar.

La idea de eficiencia de Pareto parte de la premisa de que los recursos en el mundo son limitados, por ello, deben ser asignados a quien mejor haga de estos el mayor provecho; por lo tanto, debe el Estado intervenir lo menos posible. De igual modo, en el derecho, debe ser fuente de solución de conflictos jurídicos el acuerdo entre partes. (Gonzalez, 2016, p.36).

La eficiencia que plantea Pareto, lo que plantea no solo puede limitarse únicamente a mejorar la situación anterior. Esto es explicado en palabras de Méndez que implica:

Alcanza el óptimo Pareto cuando la producción no se puede reorganizar para aumentar la producción de uno o más bienes sin disminuir la producción de otro. Una asignación de bienes corresponde al óptimo de Pareto si no se puede reorganizar la distribución para aumentar la utilidad de uno o más individuos sin disminuir la utilidad de algún otro individuo. (2008, p.40).

La eficiencia de Pareto, explica que debido a que no siempre se obtendrá un resultado óptimo, se deben agotar todas las posibilidades para alcanzar la función del bienestar social a través de su maximización. Tal circunstancia puede lograrse a través del criterio de Pareto, el mismo que propone una mejora en la condición del sujeto, sin afectar el bienestar de otro individuo, por ende, se produce el bienestar social (Méndez, 2008, pp. 40-43)

En ese sentido Bullard, menciona:

Pareto permite en su criterio que la situación mejore una y otra vez. Buscando la eficiencia de toda situación, esta eficiencia se debe de plasmar en todos los ámbitos ya

sea de mercado o jurídica siempre que se aplique el Análisis Económico del Derecho (2006, p. 535).

A modo de conclusión podemos resumir el óptimo de Pareto que se funda en la eficiencia dentro de dos situaciones, siendo estas las siguientes:

- El Óptimo de Pareto se hace presente cuando se ha agotado todas las posibilidades y las condiciones con las máximas, es decir una determinada situación ha mejorado, hasta un punto en el cual no se merecen más mejoras, por ejemplo: Cuando se consuma un acto matrimonial y se firma el acta correspondiente.
- De otro lado lo que propone el Óptimo de Pareto, es que una situación vaya en mejora constantemente, pudiendo esta mejorar una y otra vez, con la única finalidad de conseguir el bienestar.

2.2.2.5. Teorema de Coase

Coase expuso su primer enunciado formal sobre su teoría en *The Federal Communications Commission* en 1959, su teoría se centra en los derechos de propiedad, refiere que estos se encontraran debidamente definidos siempre que los costos de la transacción sean de cero, como parte de esta transacción las partes llegaran a un acuerdo que permita establecer un punto óptimo. Por lo que, a modo de introducción daremos las condiciones que se deben presentar para el correcto cumplimiento del postulado por Coase en su teoría, están vendrían a ser:

- Los derechos de propiedad debidamente definidos
- Bajos, inexistentes, escasos o nulos costos dentro de la transacción

El teorema de Coase postula que, cuando los costos de transacción son igual a cero, es decir la existencia de costos es nulo, la asignación inicial del derecho es irrelevante para su eficiencia, en la medida que los sujetos intervinientes pueden regular su eficiencia minimizando los costos. Esto pretende la satisfacción de ambas partes. Todo lo contrario, es, cuando los costos de transacción se encuentran prohibitivos, por lo que, no pueden ser asumidos por los sujetos que realizaran la transacción. Momento en el cual entra a tallar el Derecho el cual deberá intervenir para simular el comportamiento del mercado, a través de la creación de normas. (González, 2016, p. 37).

Para lograr un mejor entendimiento del tema acerca de la transacción propondremos un ejemplo práctico, en el cual pretendemos plasmar la teoría propuesta por Coase.

Alberto es un contador de un sector denominada “Agua dulce”, un centro poblado muy pequeño, cerca de su oficina se instala una pastelería, establecimiento que ha adquirido una nueva máquina para la elaboración de sus potajes, Esta nueva máquina genera demasiado ruido, generando molestias en Alberto. En ese sentido el contador quiere que la panadería deje de producir, por lo perturbador del ruido ocasionado por la nueva máquina, frente a tal circunstancia la panadería no quiere cerrar su establecimiento, toda vez que es la única panadería del centro poblado, este caso es llevado a la Corte y esta le da la razón al contador. La panadería se cambia de centro poblado.

No obstante, el contador estaría dispuesto a renunciar a sus derechos si el establecimiento le paga una compensación mayor que el costo que le significa el contador cambiarse de centro poblado contrario sensu si la Corte le hubiera dado razón a la panadería, si el contador valora más el derecho de quedarse frente a la panadería, el contador puede ofrecer

una retribución a la panadería para que se traslade. De esta forma, el resultado es el mismo, la parte que más valore el derecho de propiedad es la que finalmente quien se queda con ese derecho. No obstante, quien se quede con el derecho dependerá del valor de lo que produzca cada parte y de los costos que significa perder el derecho de propiedad.

La teoría de Coase se verá plasmada cuando los costos de transacción sean iguales a cero, allí diremos que es positivo, ya que las reglas y derechos de propiedad importan a cada una de las partes. En ese sentido, para comprender los efectos de reglas, leyes y organizaciones deben comprenderse los costos de transacción y los beneficios que este puede traer.

Bullar advierte que el teorema de Coase tiene dos formulaciones (2006, pp. 45-46):

- Costos de transacción iguales a cero

“Para lograr que los costos de transacción sean iguales a cero, se debe lograr la concurrencia, en primer momento la interacción en la que se sumergen los seres humanos a través de su comportamiento, por lo que debe resultar en la más eficiente, lo cual es propio de la libertad de las personas. Los seres humanos producto de la convivencia pueden llegar a acuerdos que les resultan eficientes siendo la forma más común de observar este fenómeno es a través de los Contratos en sus diversas modalidades. Por otro lado, como se dijo anteriormente, el AED no puede limitarse a relaciones contractuales, sino debe abarcar toda injerencia de la ciencia económica en el derecho; en ese sentido, los costos de transacción iguales a cero se darán en toda relación o negociación en el que no intervenga el estado puesto que: así se logrará conseguir una mayor eficiencia”

- Costos de transacción mayores a cero

Cuando los costos de transacción resultan ser mayores a cero, situación que se logrará cuando no se ha alcanzado la situación más eficiente, es entonces que será necesaria la intervención de factores externos, lo que conlleva a decir que se tendrá que recurrir a una solución en la que intervendrá el aspecto legal.

La solución legal de la que se hace mención debe necesariamente enmarcarse en alcanzar la situación lo más beneficiosa posible, es decir, la más eficiente, para las partes intervinientes, toda vez que ese es el fin que persigue el Análisis Económico del Derecho, el cual es obtener bajo un análisis de costo beneficio de una determinada situación con lo que se logrará eficiencia del derecho.

Bajo lo expuesto Bullard, ejemplifica lo siguiente:

“Si en vez de contaminar a un vecindario, se contamina a miles o millones de personas, es casi imposible que estos lleguen a un acuerdo para acercarse a la fábrica para comprarle la posibilidad de que cierre, pues los costos de transacción son muy elevados: identificar a todas las partes, informarlas de esta posibilidad, ponerlas de acuerdo, etc. Ahí sí será el Estado quien decida si la industria debe o no contaminar, en función a si es eficiente o no que siga operando y en qué condiciones. Ahí sí importa la regla legal porque el mercado no podrá solucionar el problema”.

A modo de conclusión respecto de los costos de transacción, podríamos decir que resulta necesario precisar que los derechos deben ser asignados a quienes lo merezcan, ese merecimiento está sujeto al cumplimiento de algunas condiciones y con la finalidad de la

obtención de la eficiencia del derecho. El Análisis Económico del Derecho sin duda es un instrumento que permite saber los beneficios de una determinada norma.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis fueron desarrollados bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, que fueron los siguientes:

Administración. – “Gestión, gobierno de los intereses y bienes, en especial de los públicos. La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y, más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado” (Cabanellas, 1993, p.19).

Apelar. – “Recurrir al tribunal superior, el litigante agraviado, para que anule, revoque, atenúe o modifique la sentencia inferior” (Cabanellas, 1993, p. 27).

Periodo. – “Lapso que requiere una cosa para volver a igual situación o estado. Espacio de tiempo determinado por cierta entidad de circunstancia. Ciclo. DE PRUEBA. Ha sido definido como el espacio de tiempo en el cual el trabajador demuestra su aptitud profesional, así como su adaptación a la tarea encomendada, y durante el cual cualquiera de las partes puede hacer cesar la relación que las vincula (...)” (Cabanellas, 1993, p. 341).

Convocatoria. – “Acto en virtud del cual se cita o llama, por escrito personal o público anuncio, a una o varias personas, para que concurran a un determinado lugar, en día y hora fijados de antemano (...)” (Cabanellas, 1993, p. 80).

Mérito. – “Hecho determinante de una valoración positiva (premio o recompensa) o de una estimación negativa (castigo o pena). Calidad de buenas obras, que se hacen acreedoras y hacen digno a su autor, del aprecio, la fama, el galardón o el beneficio material. Valor de las cosas. Teológicamente, bondad moral y sobrenatural de aquellas acciones humanas, que son dignas de la divina recompensa” (Cabanellas, 1993, p. 304).

2.4. MARCO FORMAL O LEGAL

Régimen del Servicio Civil Ley N° 30057

“Artículo 72. Período de prueba del servidor civil de carrera El servidor civil de carrera que se incorpora mediante concurso público se sujeta a un período de prueba de tres (3) meses.”

“Artículo 73. Suplencia en el período de prueba El puesto que deja un servidor civil de carrera que se encuentra en período de prueba por progresión sólo puede ser cubierto por contrato temporal de suplencia, el cual se realiza directamente, sin concurso y por el plazo que dure el período de prueba. El contrato temporal de suplencia por período de prueba puede extenderse por el tiempo adicional que tome realizar el concurso para cubrir el puesto dejado por el servidor que superó el período de prueba”

Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728

“Artículo 10.- El período de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario.”

“Las partes pueden pactar un término mayor en caso las labores requieran de un período de capacitación o adaptación o que por su naturaleza o grado de responsabilidad tal prolongación pueda resultar justificada. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de seis meses en el caso de trabajadores calificados o de confianza y de un año en el caso de personal de dirección”.

Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley No 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza. - El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el periodo del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no

cumplimiento del periodo acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación”

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Métodos generales

El método que se aplicó fue la hermenéutica también llamada el arte de la interpretación, éste método de investigación es considerada como tal, no sólo porque busca la verdad, sino como lo explican Gómez y Gómez, (2006) que en sí: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); esto es que para nada deja de tener la calidad de tesis o “ciencia” cuando en vez de utilizar datos empíricos, se utiliza la hermenéutica para el análisis de datos textuales donde se exponen las características, propiedad, requisitos de una determinada institución jurídica o una doctrina en sí misma.

Asimismo, se afirma que busca la verdad porque la hermenéutica “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); es decir que, ya viene consigo misma una teoría ya elaborada para realizar aplicación de ciencia, sino que dentro de la hermenéutica, el círculo de observación es continuo, pues lo que se ha interpretado en un primer momento otorga una visión cognoscitiva a sujeto, pero si vuelve a interpretar el mismo texto tendrá una visión más elaborada o una cognición más elevada que la primera vez, por lo que la verdad fue acorde al marco teórico de lo que maneja, siendo en el caso nuestro, la elaboración de un marco teórico originario (basado en las variables).

Explicado entonces el método, ahora justificaremos el porqué de la razón de dicho método calza en nuestra tesis, pues se utilizó la hermenéutica en tanto los investigadores interpretaron textos tales como, la jurisprudencia, la ley y libros de doctrina sobre el Periodo de prueba en la Ley SERVIR y el Análisis Económico del Derecho, asimismo, el cual no les fue tampoco indiferentes su carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder arrojar comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

3.1.2. Métodos particulares

El Derecho por excelencia utiliza la hermenéutica jurídica como método particular de investigación, por lo que en el presente caso se utilizó la exégesis jurídica, éste método consiste en buscar la voluntad del legislador en las diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

Y en caso de que el método exegetico no sea suficiente, se utilizó el método sistemático-lógico, la cual consiste en hallar sistemáticamente en todo el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayuden a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo en particular (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegetica como la sistemática lógica, serán de utilidad con los artículos referidos a Periodo de prueba en la ley SERVIR y el Análisis Económico del Derecho.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La naturaleza de la investigación propone ser un tipo de investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), a razón de que se encargó de incrementar en la teoría

jurídica los conocimientos de Periodo de prueba en la ley SERVIR y el Análisis Económico del Derecho.

Entonces, es básica porque al profundizar y escudriñar los temas que ya han sido mencionados en el apartado 4.1.2. Periodo de prueba en la ley SERVIR y el Análisis Económico del Derecho, se está aclarando y profundizando los tópicos acerca de esas dos variables, se está aportando conocimientos no solo para la comunidad de doctrinarios o cualquier interesado respecto a los temas mencionados, sino que sobre todo se hizo uso para la comunidad jurídica de investigadores y puedan ser ellos los que hagan el respectivo debate.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), porque en el proceso de la tesis se detalló cómo se relacionan cada uno de los elementos esenciales sobre cada institución jurídica: Periodo de prueba en la ley SERVIR y el Análisis Económico del Derecho, a fin de saber la posible afectación una frente a otra.

Ahora bien, decimos que es correlacional, porque manifestó las características de cada variable y se sometieron a una relación para examinar su compatibilidad o semejanzas para tomar decisiones de que, si éstas guardan consistencia, en caso de no serlo, afirmamos que su influencia fue negativa, pero en éste caso su relación fue negativa.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, debido a que no se manipuló las variables de investigación, sino al contrario solo extraer las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Al decir que no se manipuló las variables, estamos llegando al acuerdo de que no se experimentó sus características de las variables una frente a otra, o con algún instrumento, sino que se trabajó con características ya dadas a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Y afirmamos que es transaccional porque el análisis fue a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtuvo la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) fue el de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:

M_1	O_x
r	r
M_2	O_y

Donde M representa la muestra o donde se aplicó los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados en Periodo de prueba en la ley SERVIR (M_1) y Análisis Económico del Derecho (M_2), mientras que los O implican la información relevante de lo que se pretende analizar, esto es que los O_x viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación la cual finalmente se correlacionó con sus propiedades saturadas sobre Periodo de prueba en la ley SERVIR con el O_y que pertenece a la información del Análisis Económico del Derecho.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

Debido a que la presente investigación posee carácter dogmático, no es posible manifestarnos con respecto de una población y muestra. Esta postura se fortalece al comprender que la tesis tiene un carácter cualitativo en tanto no se tomó medidas para el establecimiento de los resultados, sino características y dimensiones de las variables indicadas.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Se utilizó como técnica de investigación al análisis documental que consiste en analizar textos doctrinarios de los cuales se extrajo información que resulte relevante para la presente investigación. El análisis documental es “una operación basado en el conocimiento cognoscitivo que permite elaborar un documento primario mediante otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis” (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Para el caso de nuestra investigación se utilizó las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

3.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se recolectó la información como ya se ha advertido a través de las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas, pero también fue mediante un análisis formalizado o de contenido, esto es que para que se pueda disminuir la subjetividad y

consecuentemente la interpretación nos dirigiremos a analizar propiedades exclusivas y más importantes de cada variable para sistematizarla y formar un marco teórico sustentable (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente. De allí que utilizaremos el siguiente esquema:

“FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)”

“DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.”

CONTENIDO:

“.....
.....
.....”

El procedimiento fue a través de la argumentación jurídica ya que cuando se trata de información documental, indudablemente existieron premisas y conclusiones, de las cuales se debe observar una serie de propiedades, las cuales según Aranzamendi (2010, p. 112) debe ser: “(a) Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) Claro, que no lleve a un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible”.

Entonces, si todos los datos y el procesamiento de datos parten de diversos textos, diremos que la argumentación para la presente tesis fue entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a

través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Resultados de la hipótesis uno

La hipótesis uno ha sido: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- Para la comprensión del periodo de prueba, es indispensable la revisión de ciertas cuestiones, preliminarmente. Resulta oportuno, por ejemplo, observar al contrato de trabajo, pues a partir de este inicia la relación laboral.

El contrato de trabajo es aquel contrato mediante el que una persona se obliga a trabajar en dependencia de otro, es decir, bajo las órdenes de este, a cambio de una determinada remuneración. El contrato puede llegar a ser continuo o no, dependiendo de la voluntad de las partes que lo firman, sin embargo, es una característica propia del contrato laboral que, mientras no se haya determinado una temporalidad en específico, se presume que el contrato se ha firmado indeterminadamente.

SEGUNDO.- Ahora bien, son tres los elementos indispensables que posibilitan la existencia de un contrato de trabajo: que los servicios se presten personalmente, que haya subordinación, que haya remuneración. Cualquier forma de contrato que cumpla con estos requisitos, deberá ser considerado un contrato laboral.

TERCERO.- Debido a que la relación laboral termina, de algún modo, favoreciendo al empleador, se halla en el mismo una situación de desigualdad. Por este motivo, el ordenamiento jurídico peruano ha desarrollado una serie de mecanismos que contribuyen para que el contrato laboral tenga algún tipo de favorecimiento para el trabajador y así se equipare la situación en un primer momento desfavorable.

CUARTO.- El trabajo ha evolucionado como el hombre mismo. Por esta razón, la cantidad de trabajadores aumenta conjuntamente con el aumento de la población. Así, la cantidad de personas que postula a un puesto de trabajo es cada vez mayor.

Debido a que existen muchos aspirantes a un determinado puesto, el empleador tiene que ser hábil para escoger al mejor de los prospectos para la ocupación del puesto de trabajo que esté ofreciendo. Pero muchas veces el empleador no puede ser lo suficientemente hábil para determinar la aptitud de un trabajador y, en estos casos, el trabajador termina no cumpliendo las expectativas del empleador, por lo que este último se ve obligado a despedir al trabajador.

QUINTO.- Siempre que exista algún tipo de despido, de acuerdo a ley constitucional (porque el trabajador está protegido frente al despido arbitrario), el empleador debe justificar su decisión. En caso de que este no justifique su decisión, se puede configurar un despido arbitrario, nulo o de cualquier otro tipo.

Debido a que el empleador no siempre es acertado escogiendo al personal que contrata, la ley expresamente le ha otorgado la oportunidad de contratar bajo periodo de prueba. En este

caso, el trabajador solo podrá tener protección contra el despido arbitrario una vez que el periodo de prueba haya sido superado.

SEXTO.- El periodo de prueba se desarrolla únicamente al principio de la relación laboral entre el trabajador y el empleador. Este sirve para que el empleador pueda observar el desempeño de su trabajador y tomar la decisión o no de contratarlo formalmente.

En la aparición legislativa del periodo de prueba, se estableció que este puede durar solo tres meses. Los trabajadores que ingresan por concurso, examen de conocimiento o aptitud quedaban exonerados del periodo de prueba. Exoneración que desapareció posteriormente.

En síntesis, podemos definir al periodo de prueba como aquella figura del derecho laboral mediante la cual un empleador puede contratar a un trabajador y no se obliga a demostrar la causa del fin del vínculo laboral, claro está, siempre que no se haya superado dicho periodo.

SÉPTIMO.- Ahora bien, el periodo de prueba es un mecanismo de liberación de la protección de los trabajadores contra el despido arbitrario que aparece en diversos dispositivos normativos, siendo uno de ellos el Régimen del Servicio Civil de la ley N° 30057 (ley SERVIR).

Esta ley ha nacido con la finalidad de dar mayor importancia a la aptitud de los trabajadores, porque, es finalidad de esta ley que los puestos de trabajo del servicio público se otorguen por el mérito de los postulantes.

OCTAVO.- Expresamente, el artículo 72° de esta ley señala que el servidor civil que se incorpora mediante concurso público, deberá estar en periodo de prueba durante tres meses.

Resulta curioso que el periodo de prueba solo se aplica a aquellos trabajadores que ingresan mediante la ley SERVIR y no para aquellos que tienen otro régimen laboral, a pesar de que muchos de estos puestos (en otros regímenes) se han otorgado aleatoriamente y no por mérito.

La justificación de la imposición de un periodo de prueba para estos servidores civiles es que se pretende desarrollar una retroalimentación, aprecio y validación de las habilidades del servidor, situación que discutiremos más adelante.

NOVENO.- Ahora, por otro lado, de acuerdo a la organización metodológica de la presente investigación, hemos optado por desarrollar como segunda variable al Análisis Económico del Derecho.

El Análisis Económico del Derecho es una corriente jurídica con fuertes bases económicas que busca, en sencillos términos, la comprensión de las instituciones jurídicas mediante el uso de herramientas propias de la microeconomía.

El análisis económico del derecho se desarrolla a partir de dos enfoques, principalmente: el enfoque positivo (encargado de la explicación de los fenómenos); el enfoque normativo (encargado de la explicación del deber ser de los fenómenos).

Por cuestiones de interés para nuestra investigación, la misma será desarrollada bajo el enfoque normativo del análisis económico del derecho.

Son tres los ejes que hemos desarrollado en el marco teórico de nuestra investigación para la ejecución del proyecto, siendo estos la eficiencia de la norma, el óptimo de Pareto y los costos de transacción en el Teorema de Coase.

DÉCIMO.- La eficiencia de la norma es una de las dimensiones del Análisis Económico del Derecho que procura evaluar la funcionalidad de un determinado dispositivo normativo. Es decir, si una norma funciona deficientemente, el Análisis Económico del Derecho procura que este dispositivo sea más eficiente, alcanzando su mayor grado de sofisticación.

Para esto, debe evaluarse si la norma está en principio bien elaborada o no. Además, tiene que observarse la funcionalidad de la misma en el plano de la realidad, para evaluar si realmente la norma resulta beneficiosa para la sociedad o más bien genera entorpecimiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El punto de partida de la eficiencia normativa es un análisis de Costo Beneficio. El AED procura observar que los beneficios sean mayores a los costos, debido a que esta corriente siempre persigue la eficiencia del derecho en su totalidad.

En este sentido, si una norma está bien elaborada, generará beneficios. Por el contrario, si es una norma deficiente, generará desperdicios jurídicos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Entonces, el Análisis Económico del Derecho reprocha cualquier configuración normativa que no sea satisfactoria, que genere desperdicios en el derecho y que no haya alcanzado eficiencia.

Merece la pena aclarar, sin embargo, que la eficiencia no se relaciona con los costos o beneficios monetarios: aunque el dinero sea una extremidad de los costos, no los identifica en su totalidad. Esto es, el dinero llega a ser parte de la eficiencia, pero no totalmente.

4.1.2. Resultados de la hipótesis dos

La hipótesis dos ha sido: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- La presente investigación procura observar el funcionamiento del periodo de prueba dentro de la Ley SERVIR. Para esto, hemos considerado necesario describir los aspectos más fundamentales del periodo de prueba y cómo es que esta figura jurídica se desenvuelve en el plano jurídico. Ello ha sido observado en los PRIMERO al OCTAVO del punto 3.1. de la tesis, donde se ha recapitulado la información más importante de nuestro fenómeno de estudio.

Asimismo, por cuestiones metodológicas, hemos recurrido al Análisis Económico del Derecho como corriente jurídica que contribuya con la eficiencia de nuestro fenómeno de estudio. A grandes rasgos, se ha descrito la corriente en el considerando NOVENO; sin embargo, en cada segmento de los resultados de las hipótesis, se dará mayor detalle sobre sus

extremidades, siendo estas la eficiencia normativa, el óptimo de Pareto y los Costos de Transacción en Coase, como se hace a continuación.

SEGUNDO.- Cuando hablamos de los Criterios de Pareto, inmediatamente pensamos en la asignación de los bienes. Esto se debe a que, lo que Pareto buscaba era en realidad que los bienes existentes en un Estado o determinado clima económico sean distribuidos de manera eficiente para que cada uno pueda poseer lo que le es pertinente.

Es decir, no todos los recursos de un Estado pueden ser acaparados en un único fenómeno social; tampoco, en un fenómeno jurídico en específico, no pueden ser asignados todos los recursos a la satisfacción de una sola necesidad, sino que tiene que evaluarse la mejor distribución de los recursos. Todo ello con la finalidad de alcanzar la situación más óptima.

TERCERO.- Cuando se alcanza el nivel más óptimo en los criterios de Pareto, se ha alcanzado la economía del bienestar, pues se genera un equilibrio en el bienestar de la población.

En caso de que aún no se haya distribuido correctamente los recursos, estos deberán volver a ser asignados una y otra vez hasta que finalmente se alcance la situación más óptima.

CUARTO.- Debido a que los recursos en el mundo no son ilimitados, debe tenerse en cuenta que estos se agotarán, por lo que es imprescindible su correcta asignación, siendo así que la organización de los recursos haya alcanzado la perfección. Esto es, el óptimo de Pareto se presenta cuando la situación es inmejorable.

QUINTO.- Pareto postula que deben reorganizarse los recursos tantas veces como sea necesario, con la finalidad de que se alcance aquella situación óptima de la que hablaba.

Se ha alcanzado la situación más óptima cuando la situación ya no puede mejorar. Esta situación óptima, por otro lado, no puede ser solo satisfactoria para uno o dos de los intervinientes en la relación jurídica. Por el contrario, la satisfacción de la correcta asignación de los recursos debe tener en cuenta a toda la población interviniente en una determinada relación. Solo será una asignación óptima, si todos están felices con la misma.

4.1.3. Resultados de la hipótesis tres

La hipótesis tres ha sido: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO.- La presente investigación procura observar el funcionamiento del periodo de prueba dentro de la Ley SERVIR. Para esto, hemos considerado necesario describir los aspectos más fundamentales del periodo de prueba y cómo es que esta figura jurídica se desenvuelve en el plano jurídico. Ello ha sido observado en los PRIMERO al OCTAVO del punto 3.1. de la tesis, donde se ha recapitulado la información más importante de nuestro fenómeno de estudio.

Asimismo, por cuestiones metodológicas, hemos recurrido al Análisis Económico del Derecho como corriente jurídica que contribuya con la eficiencia de nuestro fenómeno de estudio. A grandes rasgos, se ha descrito la corriente en el considerando NOVENO; sin embargo, en cada segmento de los resultados de las hipótesis, se dará mayor detalle sobre sus

extremidades, siendo estas la eficiencia normativa, el óptimo de Pareto y los Costos de Transacción en Coase, como se hace a continuación.

SEGUNDO.- Cuando hablamos del teorema de Coase, debemos partir de la definición de los costos de transacción.

Los costos de transacción son todos aquellos costos necesarios para la conclusión de cualquier fenómeno. Estos costos, definitivamente, no deben ser entendidos como costos monetarios únicamente (porque los costos monetarios también son costos de transacción). Debe tenerse también en cuenta otro tipo de costos, entre estos hallamos a los costos en base al tiempo invertido, los costos de información, los costos de personal, entre otros.

TERCERO.- Los costos de transacción pueden solucionarse mediante la negociación de las partes intervinientes en el fenómeno. En este caso, los costos de transacción serán iguales a cero, y no será necesaria la participación del derecho. En cambio, según Coase, cuando los costos de transacción son mayores a cero, el Estado debe ser parte de la transacción interviniendo mediante el uso de un dispositivo normativo o cualquier otro afín.

A modo de conclusión respecto de los costos de transacción, podríamos decir que resulta necesario precisar que los derechos deben ser asignados a quienes lo merezcan, ese merecimiento está sujeto al cumplimiento de algunas condiciones y con la finalidad de la obtención de la eficiencia del derecho. El Análisis Económico del Derecho sin duda es un instrumento que permite saber los beneficios de una determinada norma.

CUARTO.- Para reducir los costos de transacción, tenemos que reducir principalmente tres costos: tiempo, información y negociación.

“Lo primero quiere decir que la relación debe consolidarse lo más rápido posible. Lo segundo quiere decir que quienes participan en la relación tienen que poseer herramientas de información para tomar una decisión acertada y, lo tercero refiere a que en la negociación debe existir equilibrio para que ambas partes queden satisfechas”, todo ello del siguiente modo:

a) Tiempo

“Uno de los inevitables costos que nace como consecuencia de la relación económica (en este caso jurídica) es el tiempo. Toda relación cuesta tiempo. Ello se debe no únicamente al tiempo de negociación, o el tiempo que se gasta en informarse sobre la decisión que se tomará en dicha relación. Sino que la relación en sí misma exige tiempo: el tiempo que tardará en desenvolverse”

b) Información

“Otro de los costos inevitables es el costo de información. Ello se resume al hecho de que mientras mejor informada esté una persona, menores serán los costos producidos por la relación”.

“Una persona desinformada tendrá que invertir muchos costos para beneficiarse de la decisión que tomará; es decir, una persona sin conocimientos recurre a otra para que se los brinde, y esta puede cobrar una suma de dinero, o cualquier otra contraprestación, por la información brindada”.

c) Negociación

“El mismo proceso de negociación, en cualquier relación económica, también es un costo inevitable. Ello se debe a que toda persona, al someterse a una relación jurídica, espera obtener algún tipo de beneficio. En dicho sentido, existen muchos casos en los

que la relación es ineludible y una de las partes no quedará del todo satisfecha con la relación. Esa insatisfacción representará un costo para quien cede en la negociación”.

4.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno

La hipótesis uno es la siguiente: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO.- Cuando se habla de la eficacia o eficiencia de la norma, se está hablando del correcto funcionamiento de la misma. Un incorrecto funcionamiento puede quedar muchas veces de manera invisible y solo ser notado tras un minucioso examen del dispositivo.

Existen diversas formas de un funcionamiento deficiente de la forma. Este se puede hallar por ejemplo cuando la norma no es clara, cuando la norma no cumple los fines que se ha establecido o cuando la norma es fundamentalmente incongruente, sea una incongruencia interna (cuando no existe sentido en la norma misma) o una incongruencia externa (cuando el contraste con la realidad es deficiente).

SEGUNDO.- En el caso del periodo de prueba dentro de la ley SERVIR, encontramos una incongruencia de carácter externo, porque, aunque *prima facie* la norma es adecuada porque es común el periodo de prueba, en realidad está generando lesiones incongruentes, lo cual sucede de la siguiente manera.

Desarrollemos un pequeño análisis para comprender nuestra afirmación.

De acuerdo a la ley SERVIR, los puestos de trabajo se obtienen mediante concurso público, convocado por el Estado. Tras esta convocatoria, el concurso presenta lineamientos de lo que es necesario para el puesto de trabajo. Entonces, la evaluación va dirigida a las aptitudes del trabajador que son necesarias para el desempeño en el puesto.

Quien termina ocupando el puesto de trabajo es el ganador del concurso público. De acuerdo a esto, observando que se ha evaluado las aptitudes del trabajador. El trabajador que ocupa el puesto de trabajo es el más apto para el mismo.

Dentro de un grupo de participantes en el concurso público, quien obtuvo el puntaje más alto es el adecuado para el puesto, entonces, no hay nadie más apto para el puesto que quien ganó el concurso.

Teniendo en cuenta que es el más apto para el puesto, no existe necesidad alguna de establecer un periodo de prueba, porque, en caso no lo supere, no se podría encontrar a alguien más apto que él. ¿Cuál sería la finalidad de un concurso público para encontrar al trabajador más apto para un puesto, si después dicho trabajador será sometido a prueba?

TERCERO.- Es irresponsable por parte del Estado establecer periodo de prueba para los trabajadores más aptos para el puesto. Pero, además de irresponsables, es incongruente, porque no existe necesidad alguna. En esta incongruencia se encuentra un funcionamiento deficiente de la norma en lo que respecta al segmento del periodo de prueba.

La incongruencia de la ley se manifiesta cuando la ley proyecta situaciones innecesarias en su aplicación. En este caso en concreto, es innecesario someter a periodo de prueba a quien es el más apto para un puesto de trabajo. Por ende, la norma no es eficiente puesto que no tiene sentido convocar a concurso público y al mismo tiempo someter a periodo de prueba al ganador del mismo. En todo caso, debería escogerse únicamente al concurso público o únicamente al periodo de prueba. Claro, teniendo en cuenta que el concurso público es la esencia de la Ley SERVIR, basada en la meritocracia, debemos optar por preservar dicho supuesto antes que un periodo de prueba innecesario.

En conclusión, frente a la hipótesis “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”, podemos **confirmarla**, porque el dispositivo normativo analizado presenta una incongruencia fundamental al someter a periodo de prueba al trabajador más apto para el puesto.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos

La hipótesis dos es la siguiente: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO.- Del mismo modo que hemos explicado en la discusión de los resultados sobre la primera hipótesis, sucede lo mismo para la discusión de la segunda. Es decir, para ocupar el puesto de trabajo que se somete a concurso público, se elige al trabajador más apto para el puesto.

Debido a que hubo un concurso público, correctamente reglamentado y sobre todo justo, se ha alcanzado el nivel más óptimo en la relación jurídica.

Podría señalarse que aún hay cosas que mejorar si, por ejemplo, el puesto hubiera sido ocupado aleatoriamente, o si este hubiera sido ocupado por decisión de un funcionario público o alguna autoridad del servicio público, pero lo cierto es que se ha ocupado el puesto de la manera más justa posible.

Cuando se ha ocupado el puesto de trabajo mediante concurso público, se ha alcanzado, lo que Pareto llamaría la situación más óptima. Es decir, tratar de mejorar más la situación que ya ha alcanzado un nivel apto de eficacia, resulta innecesario y generador de desperdicios jurídicos. Como ya se ha alcanzado la situación más óptima, no hay necesidad de generar otros costos innecesarios: la situación es inmejorable.

SEGUNDO.- A continuación, observemos porqué se dice que la situación es óptima para los involucrados.

Los intervinientes en la relación jurídica laboral que se crea a propósito de la existencia de la Ley SERVIR son el Estado y la persona que ganó el concurso público y, por ende, consiguió el puesto de trabajo que se sometió a concurso.

El Estado ha alcanzado la situación más óptima posible porque la esencia de un concurso es poder hallar al más apto para el puesto que se viene ofertando. En este sentido, sean cinco o cien quienes hayan participado en el concurso público, se tiene que, de todos los interesados en ocupar dicho puesto de trabajo, el Estado se queda con el más apto, esto es, el

ganador del concurso. No se tiene a alguien mejor para el puesto, por lo que es evidente afirmar que el Estado ya alcanzó su situación más óptima.

Por otro lado, el trabajador que postuló a dicho concurso también ha alcanzado la situación más óptima. Esto se debe a que ha postulado a un puesto de trabajo con la finalidad de ganar el concurso. Entonces, tras haber ganado dicho concurso, ha cumplido con su objetivo, que era ganar el puesto de trabajo. Entonces, ha alcanzado así la situación más óptima.

TERCERO.- Cuando se consigna periodo de prueba para estos trabajadores, se está generando desperdicios innecesarios, pues se genera inestabilidad laboral para el trabajador, lo cual, también, crea deficiencia. Es decir, teniendo en cuenta que tanto el Estado como el trabajador que ha ganado el concurso público ya han alcanzado el nivel más óptimo de acuerdo al Análisis Económico del Derecho de Pareto, ya no existe necesidad de pretender mejorar dicha relación.

Cuando se somete a periodo de prueba al trabajador que ya alcanzó la situación más óptima, simplemente se le está generando un perjuicio en el sentido de que la seguridad jurídica que el trabajador ha obtenido tras haber ganado el concurso a base de su esfuerzo y sacrificio, se ve desestabilizada, puesto que el periodo de prueba podrá resultar en dos supuestos: i) el trabajador continúa laborando; ii) el trabajador es despedido injustificadamente (pues es esa la esencia del periodo de prueba).

Entonces, al consignar el periodo de prueba, se está generando una lesión al trabajador que ya había alcanzado, tras ganar el concurso, la situación más óptima, lo cual es un hecho reprochable desde la perspectiva de Pareto en su Análisis Económico del Derecho.

En conclusión, frente a la hipótesis: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”; podemos **confirmarla**, porque la asignación de los puestos de trabajo que ya ha alcanzado su nivel más óptimo genera costos innecesarios mediante el periodo de prueba, desestabilizando la situación óptima del trabajador al generarle inseguridad laboral jurídica.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis tres

La hipótesis tres es la siguiente: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO.- Imaginemos que un trabajador (el más apto de todos) ha obtenido justamente un puesto de trabajo en el servicio civil. Teniendo en cuenta este trabajador que se encuentra en periodo de prueba, suceden algunas cosas perjudiciales para el ambiente de trabajo.

El trabajador siente inestabilidad laboral por lo que no puede concentrarse en su totalidad en el desarrollo de su labor, pues puede ocurrir que pierda su trabajo por voluntad de su empleador, pues no existe aún una protección en contra del despido arbitrario. Entonces, si el trabajador con seguridad laboral desarrolla sus labores con un 100% de su esfuerzo, un trabajador en periodo de prueba es víctima del estrés y la ansiedad psicológica a la que conlleva el hecho de que, en cualquier momento, puede ser despedido, desempeñándose así solo con un

60 o 70% de su capacidad, en cambio del 100% que daría a su labor si tuviera seguridad jurídica laboral.

Además, cuando el trabajador no se siente estable en su ambiente de trabajo, este no desarrolla compromiso con sus labores, no se concentra en su totalidad, siente estrés y ansiedad por la posibilidad de perder su trabajo, entre otros costos innecesarios (porque los costos de transacción no son solo monetarios). Se desperdicia el derecho.

SEGUNDO.- Pero los anteriores no son los únicos desperdicios que se generan con el periodo de prueba en la ley SERVIR, sino que, llegando a la situación en la que el trabajador no supere el periodo de prueba, tiene que volver a convocarse a concurso público, generando costos económicos, una pérdida innecesaria de tiempo, costos de información, entre otros.

En primer lugar, despedir al trabajador generaría el costo que el trabajador en sí mismo ha sufrido, puesto que tendrá que volver a ser un desempleado y buscar otro puesto laboral.

En segundo lugar, volver a convocar a concurso público para el mismo puesto implicará que se invierta tiempo en la elaboración de las bases, en los exámenes administrativos, en el tiempo para entrevistar a los postulantes, entre otros.

En tercer lugar, se generarán costos económicos, puesto que se tendrá que gastar nuevamente en papelería para la convocatoria, en recursos para el correcto desenvolvimiento de los exámenes de calificación, en la cobertura de la remuneración para todo el personal administrativo implicado en la evaluación.

En cuarto lugar, se perderá talento humano, en el sentido de que, para convocar a concurso público, se tendrá que contar con personal administrativo que bien podría estar desarrollando otras funciones antes que malgastar el tiempo en una convocatoria.

TERCERO.- Sea como sea que se observe el periodo de prueba en la ley SERVIR, se generan costos de transacción innecesarios que terminan perjudicando los fines de la propia ley, que son la justicia y meritocracia.

Recordemos que, desde una perspectiva del Análisis Económico del Derecho, los costos de la transacción deben ser disminuidos todo lo posible. Es decir, se debe procurar que los costos de transacción se acerquen al cero.

Aunque existen costos de transacción que necesariamente se tendrán que asumir, como todos aquellos costos que asume el Estado para realizar un concurso público, debe procurarse evitarse todos los costos de transacción innecesarios. Entre estos, todos los que devienen de una nueva convocatoria.

En conclusión, frente a la hipótesis: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”; podemos **confirmarla**, porque se generan costos de transacción innecesarios o desperdicios jurídicos como la inestabilidad laboral, la información sobre el puesto de trabajo, el hecho de volver a convocar a concurso público, entre otros.

4.2.4. Contratación de la hipótesis general

La hipótesis general es la siguiente: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita probar su contenido.

PRIMERO.- Ya hemos observado que la ley SERVIR compromete a ciertos problemas con respecto de la economía interviniente en los fines de la ley. Entre estos, destaca fundamentalmente la inestabilidad a la que se somete el trabajador que se encuentra en periodo de prueba a pesar de ser el más apto para el puesto de trabajo.

Por dicha razón, hemos señalado que, desde una perspectiva de la situación óptima de Pareto, la Ley SERVIR no llega a comprometerse adecuadamente con el cuidado de los trabajadores del servicio público. Es decir, cuando el Estado y el trabajador ganador del concurso ya han alcanzado el nivel más óptimo, el periodo de prueba solo termina distorsionando esta situación óptima, puesto que, en sí mismo, el periodo de prueba coloca al trabajador en una situación de inestabilidad laboral e inseguridad jurídica, porque en cualquier momento podría llegar a ser despedido sin que el empleador deba dar ningún tipo de justificación.

SEGUNDO.- Además, lo anteriormente expuesto también genera desperdicios jurídicos que no necesariamente deberían estar presentes en la relación generada por la Ley SERVIR.

Un trabajador que tiene inestabilidad laboral, no se fideliza con su labor, no se identifica con el mismo, lo cual genera problemas y deficiencia en su trabajo. Es decir, el trabajador que no es reconocido con estabilidad laboral y seguridad jurídica, no da el 100% de su contribución laboral.

Entonces, de lo anteriormente expuesto, podemos concluir en que la Ley SERVIR es una ley que indudablemente genera beneficios para el Estado y la población en general, en el sentido de que los puestos de trabajo se asignan con más justicia. Sin embargo, dentro de la Ley, al consignarse el periodo de prueba sí que se está generando una afectación al trabajador que gana el concurso público, lo cual, a los ojos del Análisis Económico del derecho, es una situación reprochable.

TERCERO.- Hemos demostrado, en primer lugar, que la norma es deficiente, porque presenta una incongruencia en el sentido de que se somete a periodo de prueba al trabajador más apto posible para el cargo que este se encuentra ocupado. Esto genera una leve contradicción: ¿por qué poner a prueba al mejor?

Si ya se sabe que es el mejor para el puesto de trabajo, es innecesario someterle a periodo de prueba, porque esto genera únicamente un perjuicio tras otro para el ganador del concurso público.

También hemos demostrado que, cuando el trabajador ha obtenido el puesto de trabajo, ya se ha alcanzado la situación más óptima de acuerdo al criterio de Pareto. Entonces, cuando se le somete al periodo de prueba, se está excediendo una situación que ya no podía ser más óptima, lo cual genera también ineficiencia.

Una situación que ya es inmejorable, no tiene por qué seguir siendo mejorada, porque esto resultará imposible y generador de muchos perjuicios para los intervinientes en la relación jurídica, que en este caso son el Estado y el trabajador que ha ganado el concurso público.

Por último, hemos demostrado que se genera excesivos costos de transacción de acuerdo al teorema de Coase, porque un trabajador que no siente inestabilidad laboral, no trabaja bien, y, en caso de que no supere el periodo de prueba, convocar nuevamente a concurso público genera otros costos de transacción.

Entre los costos de transacción innecesarios, que hemos denominado desperdicios jurídicos, encontramos los costos económicos monetarios de convocar nuevamente a un concurso, los gastos de personal administrativo que tendrá que verse implicado en la nueva convocatoria y todo el tiempo que se pierde en la realización de la nueva convocatoria.

En síntesis, el periodo de prueba en la Ley SERVIR en específico es una herramienta ineficiente que solo genera perjuicio tras perjuicio, generando ineficacia en la norma. Por esto es que **nuestra propuesta legislativa es derogar los artículos 72° y 73° de la Ley 30057°, Ley del Servicio Civil.**

En conclusión, frente a la hipótesis: “El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano”; podemos **confirmarla**, no únicamente porque las hipótesis específicas se han confirmado y debe confirmarse también la general, sino porque, el periodo de prueba en la ley SERVIR funciona deficientemente en cuando a su fundamento, generando costos innecesarios y lesionando la estabilidad laboral de los ganadores del puesto.

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El trabajo versa sobre la derogación del periodo de prueba el periodo de prueba porque ésta solo termina distorsionando ya que coloca al trabajador en una situación de inestabilidad laboral e inseguridad jurídica, a razón de que en cualquier momento podría llegar a ser despedido sin que el empleador deba dar ningún tipo de justificación, pese a que ganó el concurso público.

Lo dicho sin duda vulnera los derechos del trabajador, esto es que la norma es inconstitucional, porque es ineficiente e incongruente con la realidad social.

Asimismo, nuestros resultados se pueden relacionar con otros trabajos de investigación tales como la de Asquerino (2015) con su tesis titulada El período de prueba en los contratos de trabajo cuyo resultado fue que un trabajador puede dar lo mejor de sí en un periodo cuando el empleador no sabe si cumplirá las expectativas para el puesto, por lo que nosotras afirmamos que pasa si ya cumple con dichas expectativas, habría razón de someterlo a prueba, como hemos demostrado decimos que no.

Esta la investigación de Fuchs (1999) con su tesis titulada Derecho Económico y Desarrollo Sustentable cuyo aporte fue: la economía no puede ser separado del derecho ya que ambos responden a necesidades de eficiencia y control, por lo que solo cuando ambas se juntan las personas pueden ver los pros y contras, además de que fomenta la aceptación y cumplimiento de la misma, produciendo felicidad y seguridad social, pero qué pasa si una norma como la que hemos analizado produce inseguridad jurídica, el funcionario público de recursos humanos puede totalmente separar a quien ganó su puesto por estar calificado, ello produce inseguridad laboral.

Ciertamente, hay otras investigaciones que pueden dar respaldo al momento de comparar los resultados para reafirmar nuestro aporte, pero lo que más nos limitó en el trabajo de tesis es encontrar los expedientes judiciales para poder observar cuántos trabajadores para el Estado han podido obtener resultados óptimos de tutela jurisdiccional efectiva o análogos, ya que las limitantes son el distanciamiento social que se vive en la actualidad por el covid-19, además del hermetismo receloso de los jueces para dejar que analicen las decisiones de sus sentencias.

Finalmente, nuestra investigación arrojó una nueva propuesta de investigación, la cual es analizar la relación entre la Ley Servir y la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque si bien el Consejo Directivo de cada Corte Superior y cada Consejo Ejecutivo Distrital toman decisiones sobre la ratificación o selección del personal, la Ley Servir solo tiene que afectar a los auxiliares jurisdiccionales, más no a los jueces, tal como lo ratifica el Tribunal Constitucional con su sentencia N° 0013-2015-P1/TC mediante fundamentos 32 y 33, que la ley Servir no vulnera la independencia de poderes estatales, ni la intromisión sobre los criterios para seleccionar al personal, en tanto, la actividad de los auxiliares jurisdiccionales no amerita realizar una selección sesuda o especial como la que si se debe aplicar para el juez; tras lo dicho, el problema o conflicto radica en que el Poder Judicial debe de aplicar la ley Servir solo para los auxiliares jurisdiccionales (más no para los jueces), situación que en la actualidad, el Poder Judicial no toma en cuenta en absoluto para la selección de auxiliares jurisdiccionales a la ley Servir.

Esperamos que los estudiantes puedan asumir dicho reto se investigar lo antes expuesto.

CONCLUSIONES

- La ley SERVIR es un dispositivo normativo que ha sido emitido con la finalidad de que el acceso a puestos de trabajo para el servicio público se otorgue de una manera más justa, basada en el mérito de los postulantes.
- Teniendo en cuenta que los puestos de trabajo son otorgados mediante concurso público, puede identificarse que quienes ocupan dichos puestos son los más aptos para dicho fin.
- A pesar de que quienes ocupan los puestos son los más aptos para el cargo, la ley SERVIR somete a dichos trabajadores a un periodo de prueba, ocasionándoles así inestabilidad laboral.
- Esta inestabilidad laboral ha sido observada desde la perspectiva del Análisis Económico del Derecho, demostrando que no se alcanza la situación óptima de Pareto, se muestra una deficiencia normativa y se generan excesivos costos de transacción de acuerdo al Teorema de Coase.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Legislativo **la inmediata derogación de los artículos 72° y 73° de la Ley 30057°, Ley del Servicio Civil**, por vulnerar el principio de meritocracia y sobre todo a la estabilidad laboral.
- Recomendamos para futuras investigaciones analizar la relación entre la Ley Servir y la Ley Orgánica del Poder Judicial, a razón de que **el Poder Judicial no aplica a la Ley Servir**, ya que ello atentaría la autonomía de contratar a los jueces, sin embargo, tanto el Consejo Directivo de cada Corte Superior como cada Consejo Ejecutivo Distrital toman decisiones sobre la ratificación o selección del personal de los auxiliares jurisdiccionales, de la misma forma, la Ley Servir también evalúa el desempeño y la contratación de los trabajadores antes citados, más no de los jueces, tal como lo ratifica el Tribunal Constitucional con su sentencia N° 0013-2015-P1/TC mediante fundamentos 32 y 33, de esa manera, la ley Servir no vulnera la independencia de poderes estatales, ni la intromisión sobre los criterios para seleccionar al personal, en tanto verse sobre sobre la contratación de los auxiliares jurisdiccionales, de esa manera, **el Poder Judicial debería comenzar a aplicar la Ley Servir**.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Astudillo, M. (2012). *Fundamentos de economía*. México D.F., México: Probooks S.A.
- Asquerino, M. (2015). *El período de prueba en los contratos de trabajo*. Universidad de Sevilla, pp. 1-527. Disponible en:
<https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/34788/EI%20per%C3%ADodo%20de%20prueba.pdf?sequence=1>
- Bautista, J. (2018). *El periodo de prueba como periodo de suspensión de los derechos fundamentales de los trabajadores*. Tesis de la Universidad Tecnológica del Perú, pp. 1-62. Disponible en:
http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1358/1/Juan%20Bautista_Programa%20Especial%20de%20Titulacion_Titulo%20Profesional_2018.pdf
- Bermejo, M. (2009). *Prevención y Castigo de Blanqueo de Capitales Una Aproximación desde el Análisis Económico del Derecho*, España: Universitat Pompeu Fabra, disponible en:
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7318/tmb.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Brion, D. (2009). Normas y valores del análisis económico del derecho. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú en Themis. Vol. 57, Número 1, pp. 7-18
- Bullard, A. (2006). Derecho y economía. El análisis económico de las instituciones legales. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cabanellas, G. (2001a). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo V, Argentina: Editorial Heliasta.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Cornejo, C. (2018). Periodo de prueba: tiempo de evaluación. Catedrático de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en:
<https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2018/06/04/periodo-de-prueba-tiempo-de-evaluacion/>
- Ferro, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fuchs, J. (1999). Derecho Económico y Desarrollo Sustentable, México: Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en:
https://repositorio.unam.mx/contenidos?c=pQ8wXB&q=derecho . economico . tesis&t=search_0&as=0&d=false&a=-1&v=0

Gonzales, E. (2016). ¿Es el análisis económico del derecho compatible con el derecho mexicano? México D.F, Venezuela: Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en:

<http://132.248.9.195/ptd2016/noviembre/0753292/Index.html>

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Jara, J. (2016). *El periodo de prueba en el Perú y la adecuada protección de derechos constitucionales*.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Mas, A. (2018). *El periodo de prueba en el derecho laboral peruano: alcances, límites y consecuencias de su aplicación irregular*. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 1-216. Disponible en:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14257/MAS_LOZ_ADA_ALEXANDER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Méndez, R. (2008). El Análisis Económico del Derecho: principales escuelas que han influenciado en el Perú, aportes y su contraposición conceptual Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos, disponible en:

<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/3056>

Mejía, E. (2008). El Análisis Costo Beneficio de las normas Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos, disponible en:

cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/3054

Mosilot, L. (2018). *La indemnización por discriminación durante el periodo de prueba de la mujer gestante*. Tesis de la Universidad Cesar Vallejo, Trujillo - Perú, pp. 1-66.

Disponible en:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28711/mosilot_al.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Pacheco L. (2012). *Los elementos esenciales del contrato de trabajo*. Universidad de Piura, disponible en:

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2663/Elementos_esenciales_contrato_trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Paredes, J. (s/f). *La estabilidad laboral en el Perú*. Página Web del Poder Judicial del Perú, pp. 1-5. Disponible en:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc3466804b4149d688bb89501dddbb53/CSJ
AP_D_ARTICULO_DOCTOR_JELIO_PAREDES_15052012.pdf?MOD=AJPERES
&CACHEID=dc3466804b4149d688bb89501dddbb53](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dc3466804b4149d688bb89501dddbb53/CSJ_AP_D_ARTICULO_DOCTOR_JELIO_PAREDES_15052012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dc3466804b4149d688bb89501dddbb53)

Parisi, F. (2015) Escuelas positivas, normativas y funcionales en el Análisis Económico de Derecho. Positive, normative and functional schools in Law and Economics. En: European Journal of Law and Economics, Volumen XVIII, Número 3. 2004.

Posner, R. (2002). El movimiento del análisis económico del derecho: desde Bentham hasta Becker. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú en Themis. Vol. 44, Número 1, pp. 37-54

Real academia española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Vigésima tercera edición. Disponible en:

<http://lema.rae.es/drae/>

Reyes, O. (2014). Teoría del bienestar y el Óptimo de Pareto Como Problemas Microeconómicos. Managua. Nicaragua: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua en Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas. REICE Vol. 2, N° 34 ISSN : 2308-78X, s/p.

Rojas J. & Rojas, J. (2009). *Fundamentos básicos del derecho individual del trabajo*. Primera Edición, Huancayo: LL. RICALDI. E.I.R.L.

- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.
- Sánchez, J. (2018). *El periodo de prueba*. Repositorio de la Universitat Jaume I, Castellón de la Plana– España, pp. 1-46. Disponible en:
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/176598/TFG_2018_Sanchez%20Altaba_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Smith, A. (1994). *La Riqueza de las Naciones*. Estudio preliminar de Carlos Rodríguez Braun. Madrid: Alianza Editorial, S.A.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable Independiente ➤ Periodo de prueba en la ley SERVIR	Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo Diseño de investigación El diseño es observacional y transaccional Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros. Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje. Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación Método General Se utilizará el método y hermenéutico. Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.
¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.	El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente bajo la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.	Dimensiones Concurso público Ley SERVIR	
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	Variable dependiente ➤ Análisis Económico del Derecho	
¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?	Determinar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.	El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a la eficacia y eficiencia de la norma desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.	DIMENSIONES <ul style="list-style-type: none"> • Eficacia y eficiencia de la norma • Óptimo de Pareto • Costos de transacción 	
¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?	Identificar la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.	El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto al óptimo de Pareto desde la óptica del Análisis Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.		
¿De qué manera es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis	Advertir la manera en la que es regulado el periodo de prueba de la Ley SERVIR respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis	El periodo de prueba de la Ley SERVIR es regulado negativamente respecto a los costos de transacción desde la óptica del Análisis		

Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano?	Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.	Económico del Derecho dentro del ordenamiento jurídico peruano.		
---	---	---	--	--

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Definición de contrato

DATOS GENERALES: Rojas J. & Rojas, J. (2009). *Fundamentos básicos del derecho individual del trabajo*. Primera Edición, Huancayo: LL. RICALDI. E.I.R.L. Página 41.

CONTENIDO: “(...) aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo dependencia de otra o a estar simplemente bajo sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero (...) aquel en virtud del cual una persona pone su actividad como tal, de una manera continua o no, al servicio de otra bajo su actividad y dirección y se comprometa a trabajar mediante la correspondiente remuneración”

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Sobre el periodo de prueba

DATOS GENERALES: Bautista, J. (2018). *El periodo de prueba como periodo de suspensión de los derechos fundamentales de los trabajadores*. Tesis de la Universidad Tecnológica del Perú, pp. 1-62. Página 11.

CONTENIDO: . El periodo de prueba le sirve al empleador como herramienta para poder constatar que su trabajador realice sus labores cumpliendo las exigencias de su cargo, para poder acceder a un puesto de trabajo permanente

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Obligación del periodo de prueba

DATOS GENERALES: Ferro, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. . Página 61.

CONTENIDO: “(...) el empleador no está obligado a demostrar la causa de la desvinculación durante el periodo de prueba (...)”

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Al ser un trabajo de investigación jurídico dogmático, no ameritó considerar consentimientos informados o permisos a personas o instituciones para recolectar datos de información, pues como ya se advirtió, es un trabajo dogmático, es decir, de análisis normativo, más no un trabajo empírico, por lo que no se trastoca la intimidad o derecho alguno.

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo, identificada con DNI N° 40781155, domiciliada en Calle Manuel Ordoñez N° 180 La Ribera- Huancayo, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El periodo de prueba en la ley SERVIR a partir de la óptica del Análisis Económico del Derecho en el ordenamiento jurídico peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 28 de julio del 2021.

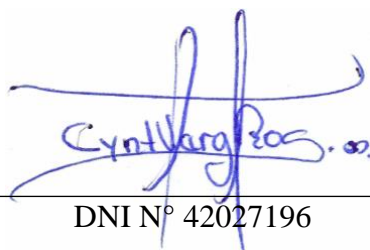


DNI N° 40781155

COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo, identificada con DNI N° 42027196, domiciliada Prolongación San Fernando N° 527 San Carlos - Huancayo, Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El periodo de prueba en la ley SERVIR a partir de la óptica del Análisis Económico del Derecho en el ordenamiento jurídico peruano”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 28 de julio del 2021.



Cynthia Ros. S.

DNI N° 42027196